Recomendación 11/14
Guadalajara, Jalisco, 10 de abril de 2014
Asunto: violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, integridad física y seguridad personal
Queja: 9306/2013/III

Licenciado en ciencias y técnicas de la comunicación
Ramón Demetrio Guerrero Martínez
Presidente municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta

Maestro Salvador González de los Santos
Fiscal regional del Estado

Síntesis

La […] del día [...] del mes [...] del año [...], un (…) de [...] años, que posteriormente resultó (agraviado) fue detenido por elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad de Puerto Vallarta (CPPVPV) presuntamente por haber asaltado y causado daños a un [...], razón por la cual fue trasladado a los separos municipales de [...] e ingresado a la celda [...], donde posteriormente también fue ingresado otro (...) de [...] años. Ambos quedaron a disposición del agente del Ministerio Público. La […] del mismo día, cuando el primero de los jóvenes se encontraba recostado, fue atacado por su compañero de celda, al parecer por advertir su preferencia sexual y aprovechando la falta de vigilancia. Posteriormente fue trasladado a recibir atención médica especial a Guadalajara, donde estuvo hospitalizado durante más de […] meses, por desgracia con graves daños físicos que pueden resultar irreversibles.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de

Jalisco; 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 72, 73, 75, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ; así como 109 y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 9306/2013-III, presentada por (quejoso) a favor de (agraviado), en contra de diversos servidores públicos adscritos a la Comisaría de Policía Preventiva y Vialidad de Puerto Vallarta (CPPVPV), con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], este organismo recibió la queja presentada telefónicamente por (quejoso), a favor de (agraviado), en contra de los servidores públicos que resulten responsables de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad de Puerto Vallarta (CPPVPV), por los siguientes hechos:

> … el día […] como a las […] horas, me encontraba en mi casa acompañado del (agraviado) que vive conmigo, me comentó que iba por unos tacos para cenar pero ya no regresó, aproximadamente […] hora después recibí una llamada de él donde sólo alcanzó a decirme "(…)" y se cortó la comunicación […] lo localicé detenido en los separos de la policía municipal de Puerto Vallarta […] donde no me permitieron verlo y solo me informaron que estaba detenido por agredir a un [...] y causarle daños al vehículo de alquiler, que lo dejarían libre pasadas 48 horas y por ello decidí retirarme del lugar. El día [...] como a las […] horas recibí una llamada telefónica donde una persona que no se identificó me informaba que mi amigo había sido lesionado al interior de las celdas y que para su atención lo trasladaron al Hospital Regional de Puerto Vallarta […] de inmediato me dirigí al mencionado hospital donde me atendió un médico que me explicó que mi amigo estaba gravemente lesionado y que lo habían picado para sacarle los ojos, que su condición de salud era delicada y lo tenían sedado para trasladarlo a primera hora del día de mañana a la ciudad de Guadalajara para recibir atención médica especializada, pero que era inevitable que mi amigo perdiera la vista. Aclaro que no pude platicar con mi (…) porque estaba custodiado por policías municipales y bajo los efectos de sedantes […] pero se veía su rostro morado y la parte de los ojos la tenía vendada. Por todo lo anterior solicito la intervención de Derechos Humanos para que se investiguen los hechos y se proceda conforme a derecho…

2. En la misma fecha, personal jurídico adscrito al área de Guardia de este organismo dictó una medida cautelar al comandante en turno de la CPPVPV, (…), consistente en poner a disposición de la autoridad competente al presunto o presuntos responsables de la agresión al interno, así como los objetos o

instrumentos que pudieran haberse utilizado para tal fin. La medida cautelar fue aceptada por el servidor público.

3. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico adscrito a la oficina de la Región Costa Norte de este organismo se presentó en las instalaciones de la CPPVPV, en donde entrevistó al entonces titular de la dependencia, Rogelio Hernández de la Mata, quien al hacer uso de la voz, en esencia manifestó estar enterado de las agresiones que sufrió (agraviado) dentro de la celda por parte de otro interno, pero desconocía cómo habían ocurrido los hechos. Informó que no había cámaras de video vigilancia en las celdas porque en una recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se advertía sobre la transgresión del derecho a la intimidad de los detenidos.

4. En la misma fecha se entrevistó a (…), fiscal adscrito a la Dirección Regional Costa Norte de la Fiscalía General del Estado (FGE), quien en relación con los hechos refirió que el (agraviado) fue detenido por el señalamiento de daños a un vehículo de alquiler (taxi) y al resultar lesionado dentro de la celda fue trasladado al Hospital Regional de Puerto Vallarta. Respecto al presunto agresor, (...), informó que ya se había iniciado en su contra la indagatoria respectiva, registrada con el número [...].

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se dictó acuerdo para solicitar al encargado de la Dirección Regional Costa Norte de la FGE, a manera de petición, que se iniciara acta de investigación a fin de esclarecer la posible responsabilidad de servidores públicos en la agresión perpetrada contra (agraviado).

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se dictó acuerdo de admisión y radicación de la queja, y se ordenó al personal jurídico de la región Costa Norte con sede en Puerto Vallarta, que iniciara las investigaciones pertinentes e identificara a las autoridades presuntas responsables. Asimismo, se solicitó el auxilio y colaboración del titular de la CCPPVPV, a efecto de que cumpliera con lo siguiente:

a) Proporcionara nombre completo y cargo de los servidores públicos adscritos al área de separos de la Comisaría y fuera el conducto para

notificarles que deberían rendir el informe respecto de los hechos que motivaron la presente queja.

b) Remitiera copia certificada del parte de novedades, reportes de cabina, informes de policía elaborados con motivo de los acontecimientos y la fatiga o rol de servicios de personal de la Comisaría.

c) Informara cuántos recorridos de vigilancia habían hecho al área de celdas o separos, específicamente en el lugar donde se encontraba privado de su libertad el (agraviado).

Por último, a manera de petición, se le solicitó que efectuara una profunda investigación en torno a los hechos y en su caso, girara instrucciones para que se instaurara procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos involucrados y se garantizara su plena localización en caso de ser requeridos por las autoridades de procuración de justicia y judiciales.

De igual manera, se solicitó el auxilio y colaboración del director general del Hospital Regional de Puerto Vallarta a efecto de que proporcionara copia certificada del expediente clínico de (agraviado), respecto a la atención médica que le fue brindada.

7. El día [...] del mes [...] del año [...], este organismo llevó a cabo las siguientes diligencias relacionadas con el caso que nos ocupa:

a) Se entabló conversación telefónica con (quejoso), para preguntarle en dónde podía ser localizado el (agraviado). Sobre el particular, indicó que aún se encontraba hospitalizado en el Centro Médico de Occidente del Instituto Mexicano (CMO) del Seguro Social (IMSS) en la cama […], piso […].

b) Se entabló comunicación telefónica con la abogada (…), adscrita al área jurídica de la Inspección General del Reclusorio (IGR) de Puerto Vallarta, a quien se le solicitó su auxilio y colaboración para que informara el número de la causa penal iniciada en contra de (...) por su probable responsabilidad en el delito de lesiones cometido en agravio de (agraviado). La interlocutora indicó que el número del expediente penal era el [...], radicado ante el Juzgado […] de lo Criminal del Vigésimo Séptimo Partido Judicial.

c) Se solicitó el auxilio y colaboración del licenciado (…), encargado de la Dirección Regional Costa Norte de la FGE, a efecto de que remitiera copia certificada de la averiguación previa o causa abierta que se hubiera iniciado en contra de quien o quienes resultaran responsables en el rubro conocido como delitos cometidos en la administración de justicia.

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó a la titular del Juzgado […] de lo Penal en Puerto Vallarta que remitiera copia certificada de la causa criminal que derivó de la consignación de la averiguación previa [...], por la presunta comisión del delito de lesiones calificadas en perjuicio de (agraviado).

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por el director general del Hospital Regional de Puerto Vallarta, mediante el cual remitió copia certificada del expediente clínico que se integró a favor de (agraviado) y del cual se desprende lo siguiente:

a) Hoja de hospitalización en la que se advierte que (agraviado) ingresó al servicio de urgencias a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], referido por el doctor Rubén Contreras Paniagua, adscrito a los separos de la CPPVPV […]…

b) Nota de evolución médica del día [...] del mes [...] del año [...], de la que se desprende que (agraviado) presentó […], más […]; […], más […], […]…

c) Hoja de referencia y contrarreferencia […], expedida el día [...] del mes [...] del año [...] por personal médico del Hospital Regional de Puerto Vallarta, por la que se advierte que solicitaba el traslado de (agraviado) al Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, para el servicio de oftalmología/neurología.

d) Nota de trabajo médico social, en la que se advierte que a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] acudió (quejoso) en calidad de familiar del (agraviado).

e) Nota de trabajo médico social, de la que se desprende que el día [...] del mes [...] del año [...], (agraviado) fue trasladado a la clínica […] del IMSS en Puerto Vallarta, con un acompañante de nombre (quejoso).

10. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció ante personal de la región Costa Norte de esta Comisión el (quejoso), quien manifestó su deseo de ampliar la presente queja en contra de los policías municipales que detuvieron a (agraviado). Refirió que contaba con testigos presenciales que podían declarar sobre la agresión física que recibió (agraviado) en manos de sus captores.

11. El día [...] del mes [...] del año [...], está Comisión llevó a cabo las siguientes diligencias relacionadas con la presente queja:

a) Se dictó acuerdo y se ordenó la ampliación de la queja en contra de los elementos aprehensores del (agraviado) para investigar si los derechos a la legalidad, seguridad jurídica, integridad física y personal le habían sido respetados. Por ello se les requirió su informe de ley a los agentes policiales (...), (...) y (…), ambos de la CPPVPV. Asimismo, se solicitó el auxilio y colaboración de la fiscal de la agencia […] de la Dirección Región Costa Norte de la FGE, para que remitiera copia certificada de la indagatoria [...], iniciada con motivo de la detención del (agraviado).

b) Se solicitó el auxilio y colaboración del titular de la Dirección Región Costa Norte de la FGE, para que informara si en el presupuesto de la Fiscalía se había previsto contar con separos propios para resguardar a las personas detenidas a disposición de la autoridad ministerial. También se le pidió que indicara si existía convenio celebrado con el Ayuntamiento de Puerto Vallarta para que dichos detenidos estuvieran resguardados en los separos de la CPPVPV.

c) Se solicitó el auxilio y colaboración del titular del IJCF con sede en Puerto Vallarta, a efecto de que ordenara la elaboración de un dictamen médico sobre las lesiones ocasionadas al (agraviado), y precisara si (agraviado) podría recuperar la vista mediante un […]…

d) Se solicitó el auxilio y colaboración del titular de la CPPVPV, para que proporcionara el nombre y domicilio de las personas detenidas en las celdas contiguas adonde estaba detenido el (agraviado).

e) Se solicitó el auxilio y colaboración de la fiscal de la agencia número […]

adjunta a la Dirección Región Costa Norte de la FGE, para que remitiera copia certificada de la inquisitoria [...].

f) Se recibió el oficio sin número, suscrito por el subdirector jurídico de la CPPVPV, (…), mediante el cual remitió copia de la fatiga de labores correspondiente al día [...] del mes [...] del año [...], así como de los partes médicos […] y […] practicados por el médico municipal al (agraviado). Proporcionó nombres y domicilios de las personas que se encontraban detenidas en las celdas […] y […] de los separos municipales el día en que ocurrieron los hechos.

12. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió oficio sin número firmado por Santiago Valencia Alcalá y Julián Catalán Gallardo, ambos agentes policiales de la CPPVPV, mediante el cual rindieron el informe de ley solicitado. Señalaron que se desempeñan como alcaide y llavero, respectivamente, y que el día [...] del mes [...] del año [...], cerca de las […] horas, Julián Catalán Gallardo se percató de que en la celda [...], el detenido (...) estaba golpeando al (agraviado) por lo que inmediatamente, en compañía de Santiago Valencia Alcalá, dieron aviso al médico de guardia y pusieron al agresor en la celda […].

Señalaron que sus funciones dentro de los separos consistían en recibir y revisar a los detenidos; efectuar rondines de manera constante para observar cualquier anomalía, e indicaron que en los separos hay una deficiente iluminación; que no cuentan con radios de comunicación portátil o aparatos de comunicación; y que nunca han recibido capacitación u orientación para desempeñarse como policías de custodia y vigilancia en el área de separos.

Finalmente informaron que (agraviado) nunca dijo que tuviera problemas con su compañero de celda, y que tampoco escucharon anomalías o altercados en la celda [...].

13. El día [...] del mes [...] del año [...], el médico Rubén Contreras Paniagua, adscrito a los separos de la CPPVPV, rindió de manera personal y directa su informe de ley. Manifestó que entre las de […] o […] horas se encontraba en el área médica de los separos y escuchó el grito del oficial Santiago Valencia (llavero), pidiéndole que acudiera a la celda [...], lo que hizo de inmediato, y

vio a un sujeto inmovilizado por el oficial antes mencionado y su compañero de apellido Catalán, y a un lado de éstos se encontraba el (agraviado) tirado en el piso boca arriba con sangre en el rostro. Procedieron de inmediato a atender al lesionado utilizando bolsas de plástico como guantes y papel higiénico como gasas, ya que en el área médica se carece de material de curación y medicamentos. Pidió el apoyo de la trabajadora social para que solicitara una ambulancia, y dio aviso de lo sucedido a personal de la agencia del Ministerio Público Especial para Detenidos que se encuentra adjunta a los separos.

Señaló que después de […] o […] minutos de la agresión, el lesionado fue trasladado en una ambulancia de bomberos municipal, que abordó junto con el lesionado. Se dirigieron primero al Hospital Naval, por ser el más cercano, pero ahí se negaron a recibir al lesionado porque no era derechohabiente. Acudieron entonces al Hospital Regional, donde tardaron varios minutos en ingresarlo, pues personal médico de ese nosocomio le refería que no había cama disponible.

14. En la misma fecha, (…), trabajadora social adscrita a la Comisaría, acudió ante personal jurídico de este organismo, donde rindió su informe de ley. Señaló que aproximadamente a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] acudió a la ventanilla del área jurídica de la Comisaría (quejoso), al que atendió y entregó los objetos personales para el (agraviado). Asimismo le hizo saber que éste se encontraba a disposición del agente del Ministerio Público Especial para Detenidos adjunto a los separos, y le orientó para que acudiera con dicha autoridad a informarse de la situación jurídica del (agraviado).

La trabajadora social dijo que una vez que atendió al (agraviado), regresó a su oficina para continuar con su trabajo. Pasados unos minutos observó una movilización del personal de custodia, y el médico de guardia Rubén Contreras Paniagua le dijo que un detenido de la celda [...] estaba sangrando porque su compañero lo había lesionado. Ante la situación llamó de inmediato a la Cruz Roja para solicitar una ambulancia, pero le contestaron que de momento no había unidad disponible. Declaró que fue el comandante en turno quien gestionó con bomberos del municipio el envío de la ambulancia en la que trasladaron al lesionado al Hospital Regional.

15. El mismo día citado se recibió el oficio […], signado por la fiscal número

[…], licenciada (…), adscrita a la Dirección Regional Costa Norte de la FGE, mediante el cual remitió copia certificada de la inquisitoria [...] que se había abierto con motivo del acuerdo de desglose dictado dentro de la indagatoria […] en contra de quien o quienes resultaran responsables por delitos cometidos en la administración de justicia, de la cual se desprenden las siguientes actuaciones:

a) Integrada en primer término por las copias certificadas de lo actuado dentro de la indagatoria [...], que se inició con motivo de las lesiones que sufrió (agraviado).

b) Declaración formulada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (quejoso), de la cual se desprende que no presenció el momento en que fue lesionado el (agraviado) y desconoce cómo ocurrieron los hechos. Agregó que (agraviado) se encontraba hospitalizado en el área de Especialidades de Oftalmología, cama […], en el CMO dependiente del IMSS, en Guadalajara.

c) Acuerdo pronunciado el día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se solicitó al fiscal de Derechos Humanos de la FGE, que personal a su cargo se trasladara al CMO a efecto de proporcionar a (agraviado) asistencia del programa de Atención a Víctimas de un delito, así como la correspondiente atención psicológica.

d) Acuerdo dictado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se solicitó al jefe de división del área de Atención a Víctimas del Delito abrir un expediente para otorgar atención psicológica al (agraviado) así como a sus familiares.

16. El día [...] del mes [...] del año [...], dada la gravedad de los hechos aquí denunciados, se les requirió un informe complementario a los policías Santiago Valencia Alcalá y Julián Catalán Gallardo, ambos adscritos a la CPPVPV.

17. En la misma fecha se ordenó requerirles sus respectivos informes de ley al médico Abel Villaseñor Ulloa y al comandante (…), ambos adscritos a los separos municipales de la CPPVPV.

18. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], firmado por el médico perito oficial del IJCF con sede en Puerto Vallarta, (…), al que acompañó el dictamen relativo a mecánica de las lesiones producidas a (agraviado), en el que se asentó lo siguiente:

SE ANALIZA PARTE DE LESIONES

Se acude al área de urgencias cama […] donde se tiene a la vista a un paciente […] con […]…, presenta las siguientes lesiones:

Lesiones por […] consistentes en:

1. […]…
2. […]…
3. […]…
4. […]…
5. […]…
6. […]…
7. […]…
8. […]…
9. […]…
10. […]…

CONCLUSIÓN

1. […]…

2. […]…

3. […]…

4. […]…

5. […]…

R. […]…

El […]…

En […]…

6. Se […]…

19. En la misma fecha se recibió el oficio […], signado por el encargado de la Dirección Regional Costa Norte de la FGE, licenciado (…), mediante el cual informó que no existía entre la Fiscalía y el Ayuntamiento de Puerto Vallarta un convenio para resguardar a las personas detenidas y puestas a disposición del agente del Ministerio Público del fuero común, dentro de los separos de la CPPVPV, así como desconocer los objetivos presupuestados para la Fiscalía, dado que en la Dirección Regional a su cargo no se manejaba ningún presupuesto.

20. En la misma fecha, personal jurídico de esta Comisión, en compañía de la médica (…) y del psicólogo (…), todos adscritos a este organismo, se trasladaron al domicilio particular del (agraviado) a fin de entrevistarlo y recabar la ratificación respectiva, y que fuera valorado por los profesionistas mencionados. Esto no fue posible, debido a que la (…) de (agraviado) manifestó que su (…) aún no sabía que había perdido el sentido de la vista, aunado a que él no recordaba nada cómo resultó lesionado.

21. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de este organismo, como parte de la investigación de campo, se presentó en los domicilios proporcionados por el subdirector jurídico de la CPPVPV, a efecto de entrevistar a las personas que estuvieron detenidas el día de los hechos en las celdas contiguas adonde estuvo detenido el (agraviado). Sin embargo, no fue posible entrevistar a ninguna de las personas, ya que no se les localizó en los domicilios proporcionados.

22. En la misma fecha, personal jurídico de este organismo se dedicó a investigar los hechos que motivaron la detención del (agraviado) y se el testimonio de una persona (parte afectada), quien manifestó que al circular por las calles […] y […] un sujeto (agraviado) le solicitó servicio y abordó el taxi. Después de avanzar […] cuadras, el sujeto le picó el abdomen con un objeto que de momento no pudo ver, y le exigía que le diera el dinero. Por instinto de supervivencia, el [...] hizo entrega de un billete de […] pesos. El sujeto bajó del vehículo, y en ese momento pasó un compañero [...] a quien le contó lo sucedido. Su colega se fue y regresó a los pocos minutos con unos policías municipales, quienes alcanzaron al presunto responsable. El sujeto se cayó, pero no soltó lo que llevaba en la mano (desarmador), con el que amenazaba a los policías, pero estos últimos lo detuvieron. No lo agredieron físicamente, o

al menos eso fue lo que él pudo ver. Indicó que lo identificó como el sujeto que momentos antes lo había asaltado y que el otro [...] lo señaló como responsable de causar daños a su vehículo, motivo por el que los policías lo llevaron detenido.

23. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], signado por la fiscal número […], (…), mediante el cual adjuntó copia certificada de la averiguación previa [...], iniciada con motivo de la detención del (agraviado), de la cual se desprenden las siguientes actuaciones:

a) Oficio […], firmado por los agentes policiales de la CPPVPV, (...), (...) y (…), mediante el cual pusieron a disposición de la autoridad ministerial (agraviado). Dicho documento lo recibió el fiscal, según el acuse de recibo, a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...].

b) Registro de cadena de custodia signado por los elementos aprehensores, en el que describen como indicios o evidencias un desarmador de […] y un billete de […] pesos.

c) Informe policial homologado, elaborado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], por los elementos (...), (...) y (…), relativo a la detención del (agraviado) en el que asentaron que hacían su recorrido a pie, cuando una persona que dijo llamarse(…) y que conducía un taxi solicitó su apoyo pues, según manifestó, minutos antes un sujeto lo había amenazado con un desarmador y lo despojó de […] pesos. El afectado les proporcionó las características físicas del sujeto, que al verlos intentó correr, pero le dieron alcance porque tropezó y cayó. Una vez asegurado se entrevistaron con la parte afectada, quien lo reconoció sin temor a equivocarse. Asimismo, otro [...] de nombre (…) lo señaló como responsable de causarle daños a su vehículo minutos antes de la detención.

d) Parte médico de lesiones […], realizado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], por el médico de guardia adscrito a los separos de la CPPVPV, en el que asentó las siguientes lesiones:

> … presenta […]…

e) Declaración rendida por (...), en su carácter de policía de la CPPVPV, a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], de la cual se desprende que ratificó el contenido del informe policial homologado relativo a la detención del (agraviado).

f) Acuerdo de radicación pronunciado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en el cual se recibió el oficio de puesta a disposición […], firmado por policías de la CPPVPV y en consecuencia se ordenó recabar la declaración de los elementos aprehensores.

g) Declaración rendida por (...), en su carácter de policía de la CPPVPV, a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], de la cual se desprende que ratificó el contenido del informe policial homologado relativo a la detención del (agraviado).

h) Declaración rendida por (…), policía adscrito a la CPPVPV, a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], de la cual se desprende que ratificó el contenido del informe policial homologado relativo a la detención del (agraviado).

i) Acuerdo dictado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se decretó de legal la detención realizada por parte de los policías municipales en contra de (agraviado).

j) Acuerdo de avocamiento de la referida averiguación previa, pronunciado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente del Ministerio Público, (…).

k) Acuerdo pronunciado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se recibió el oficio […], suscrito por agentes de la Policía Investigadora, relativo al informe de investigación acerca de (agraviado), del que se desprende que no les fue posible interrogarlo en virtud de que se encontraba en el Hospital Regional de Puerto Vallarta, y el médico tratante les informó que se encontraba sedado.

l) Acuerdo dictado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se recibió el oficio sin número, firmado por el comandante de

guardia en turno de la CPPVPV, (…), relativo a la excarcelación de (agraviado) a las […] horas para su traslado al Hospital Regional de Puerto Vallarta.

m) Actuación ministerial efectuada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en el Hospital Regional de Puerto Vallarta, en la que se advierte que (agraviado) se encontraba en el área de urgencias en estado de sedación, por lo que no fue posible recabar su declaración ministerial.

n) Acuerdo de avocamiento pronunciado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el fiscal (…).

o) Acuerdo dictado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se ordenó la inmediata libertad de (agraviado), en virtud de que no compareció la parte ofendida, no obstante que fue solicitada su localización y presentación.

24. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció ante personal jurídico de este organismo el médico adscrito a los separos municipales, Abel Villaseñor Ulloa, quien en vía de informe manifestó que estuvo de guardia el día [...] del mes [...] del año [...] y que, a las [...] horas aproximadamente, practicó la revisión médica al (agraviado) quien presentaba […]... No pudo evaluarlo por completo porque estaba agresivo. Asimismo, […]…

Asimismo, señaló que a las […] horas examinó a (...), quien durante la revisión estuvo tranquilo y cooperador. Incluso se le quitaron los aros aprehensores, que fue cooperador para quitarse la camisa y pantalón, por lo que le practicó una evaluación completa. Manifiesta que aquél refirió haber […] y […], sin que lo anterior pudiera haber sido corroborado, ya que no se cuenta con el laboratorio para practicar el antidopaje.

Indicó que ambos examinados fueron ingresados a la celda [...] y que no consideró, de acuerdo con su experiencia y conocimiento, que pudiera ocurrir una agresión entre los detenidos. Que incluso durante su turno, que culminó a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], es decir, horas antes del lamentable suceso, no aconteció nada anormal en el área de celdas que requiriera su intervención.

25. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció ante personal jurídico de este organismo el elemento policial Julián Catalán Gallardo (llavero), a efecto de rendir el informe complementario. Se le formularon una serie de preguntas, que fueron contestadas en los términos siguientes:

> 1. Que diga el compareciente cuantas horas trabaja y su horario. Respuesta […] horas, y el día que pasaron los hechos entré a las […] horas para salir a las […] horas.
>
> 2. Que diga el compareciente cuantas celdas conforman los separos y cuantas personas las cuidan. Respuesta son […] celdas, […]…
>
> 3. Que diga el compareciente cuántos recorridos realizó el día que ocurrieron los hechos. Respuesta. […] recorridos con intervalos de […] a […] minutos.
>
> 4. Que diga el compareciente si escuchó ruido o gritos provenientes de la celda [...]. […]…
>
> 5. Que diga el compareciente si ha recibido cursos o adiestramiento para estar vigilando el área de los separos. Respuesta. […].

26. En la misma fecha compareció ante personal jurídico de este organismo el policía Santiago Valencia Alcalá (llavero), a efecto de rendir el informe complementario. Se le hicieron varias preguntas, que fueron contestadas en los términos siguientes:

> 1. Que diga el compareciente cuántas horas trabaja y su horario. Respuesta […] horas, y el día que pasaron los hechos entré a las […] horas para salir a las […] horas.
>
> 2. Que diga el compareciente cuáles son sus funciones en el área de separos. Respuesta. […]…
>
> 3. Que diga el compareciente cuántos recorridos realizó el día que ocurrieron los hechos en las celdas. Respuesta. [..]…
>
> 4. Que diga el compareciente si escuchó ruido o gritos provenientes de la celda [...]? Respuesta. […]…
>
> 5. Que describa el compareciente el comportamiento de los detenidos de la celda [...]? Respuesta. […]…
>
> 6. Que diga el compareciente si los dos oficiales que están en el área de los separos

son suficientes para cubrir dicha área. Respuesta. […]…

7. Que diga el compareciente si ha recibido cursos o adiestramiento para estar vigilando el área de los separos. Respuesta. […]

27. El día [...] del mes [...] del año [...] se requirió por segunda ocasión al director administrativo de la CPPVPV para que informara por qué las cámaras instaladas en los separos municipales no grabaron los acontecimientos que dieron origen a la presente queja.

28. El día [...] del mes [...] del año [...] comparecieron ante este organismo los siguientes elementos pertenecientes a la CPPVPV:

a) (…), comandante de guardia de la CPPVPV, quien en vía de informe manifestó que alrededor de las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], el oficial Julián Catalán Gallardo le informó que había problemas, y acudió a la celda [...], donde el detenido (agraviado) se encontraba sangrando. Dijo que el médico de guardia le prestaba los primeros auxilios, y a él le pedía que solicitara una ambulancia con urgencia porque al detenido le habían picado el ojo. Llamó de inmediato, y a los pocos minutos llegó una ambulancia de la Subdirección de Bomberos, y enseguida dio aviso a sus superiores de lo que había acontecido.

Agregó que no cuenta con radios para estar en comunicación inmediata con el personal que está en las celdas. Considera que estos son una herramienta de trabajo que debería proporcionárseles, ya que ante cualquier urgencia, los oficiales tienen que abandonar el área de celdas para dar el aviso y en ello pierden tiempo que podría utilizarse para actuar con prontitud.

b) El policía (...), quien en vía de informe señaló que cerca de las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] se encontraba en recorrido de vigilancia en compañía de los oficiales (…) y (…), y cuando caminaban por las calles […] y […] les salió al paso un [...], que denunció que minutos antes lo había asaltado un sujeto que llevaba un desarmador y que lo despojó de […] pesos. También llegó otro [...], quien señaló que el mismo sujeto le había causado daños a su taxi por haber ayudado a su colega. El primero de los [...] señaló el lugar donde lo habían robado, y subieron al vehículo para iniciar la búsqueda. Al circular por la calle […] y […] se tuvo a la vista entre unos vehículos que

estaban estacionados, a un hombre que era notorio que se estaba escondiendo y al que la víctima del atraco señaló, sin temor a equivocarse, como el sujeto que momentos antes lo había despojado de […] pesos. Entonces le solicitó apoyo al oficial (…) para el aseguramiento. El sujeto, al ver que se dirigían hacia él, se dio a la fuga, pero en la persecución se tropezó y cayó, ya que el lugar estaba con poca visibilidad. En cuanto perdió el equilibrio se dirigieron con él y aún en el suelo, el sujeto intentó agredirlos con un desarmador, pero el elemento (…) se lo quitó una vez que presionó su muñeca, pues se rehusaba a soltarlo.

Señaló que el (agraviado) estaba muy agresivo y al parecer bajo los efectos al parecer del alcohol, al grado de que se rehusaba a ser detenido. Por ello fue necesario sujetarlo de manos y pies, y ya controlado, llegó la compañera (…), quien apoyó en la retención. Al levantarlo, observó que tenía algunos raspones en los codos debido a la caída. Agregó que jamás le agredió. Asimismo, señaló que una vez asegurado, este les ofreció dinero a cambio de su libertad. Manifestó que no quería irse detenido debido a que estaba firmando en el penal.

c) La oficial (…), en vía de informe señaló que la detención del (agraviado) se llevó a cabo luego del señalamiento directo de un [...]; que las huellas de violencia física que se asentaron en el parte médico de lesiones fueron el resultado de la caída que sufrió (agraviado) durante la persecución, pero que jamás se le agredió.

d) El elemento aprehensor (…), en vía de informe manifestó que la detención de (agraviado) fue motivada por la petición de un [...] que lo señaló directamente como la persona que lo había asaltado minutos antes de la retención. Agregó que en ningún momento se le agredió física o verbalmente, y mencionó que en la persecución, el presunto responsable perdió el equilibrio, lo que provocó que se raspara los codos al caer.

29. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración del titular del Hospital de Especialidades del IMSS, con sede en Guadalajara, para que remitiera copia certificada del expediente clínico de (agraviado).

30. En la misma fecha se recibió el oficio sin número, suscrito por el director

administrativo de la CPPVPV, licenciado (…), mediante el cual rindió su informe de ley. Manifestó que en el pasillo adjunto y de ingreso a cada una de las celdas de la Comisaría existen instaladas […] cámaras de circuito cerrado, cada una de las cuales está dirigidas a una respectiva celda. Agregó que en la fecha en que ocurrieron los hechos el no estaba laborando debido a que contaba con una incapacidad médica, pero que quedó a cargo el licenciado (…), jefe del Departamento Administrativo. A su informé adjuntó las siguientes documentales:

a) Oficio sin número del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el jefe de Tecnologías y SIMOVI de la CPPVPV, licenciado (…), quien con relación a los hechos, de manera textual, señaló que el equipo de visualización y grabación de video de las cámaras de vigilancia internas se encuentra fuera de servicio desde el mes […] del año […], debido a una descarga eléctrica que dañó el equipo de grabación de video; que se envió a reparación a principios del mes de […] del año […] a la empresa […], por lo que no se dispone de respaldo de video alguno, ya que en esa fecha no se habían reparado.

b) Copia simple del contrato de prestación de servicio para la realización del proyecto Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Sistema de Video Vigilancia, para la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta (DGSCMPV), celebrado entre el Ayuntamiento de Puerto Vallarta y la empresa […], SA de CV, el día [...] del mes [...] del año [...], con vigencia de […] meses a partir de la fecha de su celebración.

31. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de este organismo acudió al Juzgado […] de lo Criminal en Puerto Vallarta, donde recabó copia certificada de la causa penal [...], instaurada en contra de (...) por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de lesiones calificadas en agravio de (agraviado), de la cual se desprenden las siguientes actuaciones:

a) Acuerdo de radicación pronunciado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], por el cual se inició la averiguación previa [...], en virtud de que en la celda [...] de los separos municipales se encontraba un lesionado de nombre (agraviado), y, en consecuencia, se ordenó girar al coordinador de la Policía Investigadora un oficio para que se iniciara una investigación.

b) Fe ministerial del lugar de los hechos, elaborada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], de la que se desprende que dentro de la celda [...] se encontró a (agraviado) semiinconsciente, con huellas de violencia física externa, entre ellas pérdida de los […]. En el mismo acto, el fiscal decretó la detención de (...) como probable responsable.

c) Declaración rendida a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por Julián Catalán Gallardo, policía municipal adscrito a las celdas municipales, de la cual se desprende que su función es la de excarcelar e internar a los detenidos. Respecto a la presente queja, manifestó que a las […] horas se dirigió con la Trabajadora Social de guardia para recoger unas pertenencias, y al regresar a la celda [...] para entregarlas al (agraviado), vio que éste se encontraba acostado boca arriba y al (agraviado), sentado sobre él […]. Al verlo de inmediato gritó a su compañero Santiago Valencia Alcalá, abrió la celda y entre los dos levantaron al sujeto agresivo y lo aislaron en la celda […]. Llamó al médico de guardia, quien revisó al lesionado y solicitó una ambulancia para su traslado al Hospital Regional de Puerto Vallarta.

d) Declaración vertida el día [...] del mes [...] del año [...] a las […] horas por Santiago Valencia Alcalá, policía adscrito a las celdas municipales, de la cual se desprende que se desempeña como alcaide municipal, y el día [...] del mes [...] del año [...], su compañero Julián Catalán Gallardo llevó unas pertenencias a las celda [...] y le habló muy preocupado, por lo que acudió rápido y vio que el detenido (...) estaba golpeando al (agraviado). Este último estaba semiinconsciente, y procedieron a abrir la celda e inmovilizar al agresor. Su compañero le llamó al médico de guardia y éste revisó al lesionado. Se dio aviso a una ambulancia que realizó el traslado al Hospital Regional de Puerto Vallarta.

e) Declaración efectuada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la servidora pública (…), de la cual se desprende que se desempeña como trabajadora social en los separos municipales, y que a las […] horas el médico de guardia Rubén Contreras Paniagua le informó que (agraviado) había sido lesionado por su compañero de celda, y le pidió que solicitara una ambulancia. Llamó a la Cruz Roja, donde le informaron que no había unidad disponible, ante lo cual recurrió al comandante de guardia, quien hizo la solicitud urgente a Bomberos Municipal, y acudió una ambulancia que hizo el traslado del

lesionado.

f) Declaración rendida a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (…), policía municipal adscrito a la comandancia de la CPPVPV, según la cual al declarante se le informó que en la celda [...] se había suscitado un problema, por lo que acudió a la celda donde se encontraban el lesionado y los encargados de las celdas Santiago Valencia Alcalá y Julián Catalán Gallardo y el médico de guardia. Este último le indicó que la Cruz Roja no tenía ambulancia disponible, por lo que regresó a su oficina y solicitó al Centro de Atención Regional de Emergencias una ambulancia. Llegó luego la unidad de Bomberos Municipal con número económico […].

g) Declaración vertida el día [...] del mes [...] del año [...] a las […] horas por (…), de la cual se desprende que está adscrito al área de Informática de la Comisaría, y sus funciones consisten en cuidar el buen funcionamiento del equipo de cómputo de las instalaciones de la Comisaría, y de las cámaras instaladas en el área de los separos municipales. Señaló que estas cámaras no estaban en funcionamiento, ya que personal de una empresa privada se las cámaras probablemente para darles mantenimiento.

h) Declaración efectuada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por Mauricio Ernesto González Cárdenas, de la cual se desprende que se desempeña como encargado del área de cómputo y video vigilancia, y respecto a las cámaras de circuito cerrado instaladas en el área de las celdas, señaló que aproximadamente desde el mes […] del año […] sufrieron daños en el regulador y equipo de grabación, y desde hacía […] aproximadamente se habían enviado a una empresa privada para darles mantenimiento y reparación. De lo anterior, indicó que tiene pleno conocimiento el director administrativo, licenciado (…).

i) Acuerdo pronunciado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se recibió el oficio de la Policía Investigadora, relativo a la investigación de (...). También se acordó solicitar al director del IJCF, la práctica de diversos dictámenes.

j) Acuerdo dictado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se ordenó agregar a las actuaciones copias certificadas de las

indagatorias [...] y [...], relativas a la detención de (agraviado) y (...).

k) Diligencia ministerial efectuada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que se advierte que personal adscrito a la agencia del Ministerio Público se trasladó al Hospital Regional de Puerto Vallarta, sin que pudiera declarar al (agraviado) en virtud de que se encontró inconsciente.

l) Acuerdo dictado el día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se recibió el oficio […], en el cual un perito médico forense adscrito al IJCF emitió el dictamen clasificativo de lesiones practicado a (agraviado), en el que asentó que el examinado presentaba […]…

m) Declaración rendida a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (...) en calidad de probable responsable, de la cual se desprende la inspección ocular en vía de fe ministerial de su constitución física y que en su declaración lo asistió su abogado defensor. Una vez que se le hace saber el delito que se le imputa de lesiones calificadas, el investigado manifestó:

> […]…

n) Diligencia ministerial efectuada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que se advierte que personal adscrito a la agencia del Ministerio Público se trasladó al Hospital Regional de Puerto Vallarta sin que pudiera tomarle su declaración al (agraviado) en virtud de que se encontró sedado.

ñ) Acuerdo dictado el día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se recibió el oficio […], en el cual un perito criminalista adscrito al IJCF rindió el informe relativo a la descripción del lugar de los hechos y fijación de tomas fotográficas del interior de la celda [...] de la CPPVPV.

o) Oficio […], mediante el cual un perito médico químico del IJCF rindió el resultado del análisis comparativo de […] a (...) con el (agraviado), concluyendo que […]…

p) Oficio […]…, en el cual un perito químico oficial adscrito al IJCF concluyó que de las muestras examinadas, identificadas bajo los números […] y […] son de origen hemático, y corresponden al grupo sanguíneo de (agraviado).

q) Acuerdo de desglose dictado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en el que se ordenó investigar la presunta responsabilidad de servidores públicos por las lesiones de que fue objeto (agraviado) cuando se encontraba en el interior de las celdas municipales. Dio así inicio a la inquisitoria [...].

r) Determinación realizada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], mediante la cual el fiscal ordenó remitir las actuaciones al juez de primera instancia del Vigésimo Séptimo Partido Judicial en la ciudad de Puerto Vallarta, para que abriera la averiguación judicial en contra de (...) por el delito de lesiones calificadas, y solicitó la acción relativa a la reparación del daño material y moral.

s) Resolución del día [...] del mes [...] del año [...], mediante la cual la titular del Juzgado […] de lo Penal en Puerto Vallarta ratificó de legal la detención de que fue objeto (...) por su probable responsabilidad en el delito de lesiones calificadas.

t) Declaración preparatoria rendida el día [...] del mes [...] del año [...], en la cual se advierte que (...) manifestó no estar de acuerdo con el contenido de la declaración ministerial. Señaló que únicamente se defendió.

u) Resolución dictada el día [...] del mes [...] del año [...], relativa al auto de formal prisión en contra de (...) por su probable responsabilidad en la comisión de delito de lesiones calificadas en ofensa de (agraviado).

32. El día [...] del mes [...] del año [...] se le requirió su informe de ley a (…), jefe del Departamento Administrativo, así como a Mauricio E. González Cárdenas, jefe de Tecnologías y SIMOVI, ambos adscritos a la CPPVPV.

33. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció ante personal jurídico de este organismo la oficial (…), quien rindió informe en vía de colaboración. Manifestó que su función es la de abrir y cerrar la puerta número […], por la que ingresan las patrullas con las personas detenidas; que en ningún momento tiene contacto con los detenidos, pues sólo ve pasar a las patrullas que se dirigen al área de barandilla donde bajan a los detenidos y hacen el trámite correspondiente y que en relación con los lamentables sucesos aquí

denunciados no escuchó nada, hasta que personal de barandilla le indicó que estuviera pendiente de la puerta, pues no tardaba en llegar una ambulancia. Esta llegó el día de los hechos e ingresó a las […] horas. Dijo que aproximadamente a las […] horas se percató de que el celador salió corriendo por el pasillo, por lo que ella se acercó a la barandilla para preguntar si necesitaban su apoyo, y fue entonces cuando el llavero Santiago le dijo que cuidara la puerta, porque iba a llegar una ambulancia, la cual llegó. Agregó que su área de trabajo está a una distancia de […] metros de las celdas, que no escuchó ruidos o gritos provocados por riña.

34. En la misma fecha compareció ante personal jurídico de este organismo Mauricio Ernesto González a rendir su informe. Este consistió en dar contestación a unas preguntas que le fueron formuladas, que fueron las siguientes:

> 1. Que diga el compareciente la razón por la cual en el mes de […] del año […] dejaron de funcionar las cámaras de circuito cerrado? Respuesta. […]…
>
> 2. Que diga el compareciente si realizó alguna gestión para que se repararan las cámaras de circuito cerrado? Respuesta. […]…
>
> 3. Que diga el compareciente si realizó la llamada? Respuesta […]…
>
> 4. Que diga el compareciente sí acudió personal de la empresa y cuándo? Respuesta. […]…
>
> 5. Que diga el compareciente si se reparó el equipo dañado? Respuesta. […]…
>
> 6. Que diga el compareciente para qué entonces estaba el contrato de prestación de servicio para la realización del proyecto "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Sistema de Video vigilancia", del día […] del mes […] del año […], mismo que se le pone a la vista. Respuesta. […]…
>
> 7. Que diga el compareciente si actualmente están funcionando las cámaras de videograbación de circuito cerrado que están en el interior de los separos de la Comisaría de la Policía Preventiva? Respuesta. […]…

35. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció ante personal jurídico de este organismo Jorge Daniel Castellanos Constantino a rendir el informe de ley. Manifestó que en el mes […] del año […], Mauricio E. González

Cárdenas, jefe del SIMOVI, informó al área de administración que las cámaras de circuito cerrado de los separos se habían quemado debido una descarga eléctrica y por ende no estaban funcionando. Por ello la Subdirección Administrativa de la Comisaría realizó los trámites para la reparación y no fue hasta noviembre del mismo año cuando se autorizó la reparación. Refirió que cuando acontecieron los hechos que se investigan no contaban con el servidor de grabación de circuito cerrado; es decir, que las cámaras de las celdas no podían transmitir imágenes, pero que desde la primera quincena del mes […] del año […] ya estaban funcionando y haciendo monitoreos de todo lo que sucede en las celdas de los separos.

Con relación al contenido de su informe, se formuló una pregunta, la cual respondió de la manera siguiente:

> 1. Qué diga el compareciente si estaba enterado del contrato de prestación de servicio para la realización del proyecto "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Sistema de Video Vigilancia", del día […] del mes […], mismo que se le pone a la vista. Respuesta. Sí tenía conocimiento, pero es necesario aclarar que dicho contrato es nada más para el sistema de video-vigilancia de las cámaras de la ciudad, no para las que están en el interior de los separos de la cárcel municipal."

36. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], signado por el jefe de la División Jurídica de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, dependiente del IMSS, al que adjuntó copia certificada del expediente médico de (agraviado), del cual se desprende:

> a) Nota médica de la especialidad de neurología, del día [...] del mes [...] del año [...], en la que se asentó lo siguiente:
>
> … paciente con […]…
>
> b) Nota médica de la especialidad de neurología, del día [...] del mes [...] del año [...], en la que se asentó lo siguiente:
>
> … Consideramos que el paciente […]…

37. El día [...] del mes [...] del año [...] se ordenó la apertura del periodo probatorio por un término de cinco días común a las partes.

38. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración del titular de la CPPVPV, a efecto de que informara cuántas personas detenidas e ingresadas a los separos de la CPPVPV, tanto por faltas administrativas como las puestas a disposición de la autoridad ministerial, durante el periodo comprendido del año […] a […].

39. En la misma fecha se solicitó el auxilio y colaboración del titular de la CPPVPV, a efecto de que permitiera al personal jurídico de este organismo realizar una inspección ocular dentro de los separos, tendente a verificar si había iluminación suficiente, cuánto personal estaba laborando en los separos y si las cámaras de circuito cerrado estaban funcionando.

40. En la misma fecha, personal jurídico de este organismo se trasladó a la CPPVPV, a fin de inspeccionar a los separos de dicha dependencia. Se asentó lo siguiente:

> … se entrevistó al elemento policial […] quien manifestó: Laboro […] horas como encargado de las celdas o llavero de las […] a las […] horas y a día ingreso a las […] horas y salgo a las [...] horas, junto con mis compañeros […] y […] uno de ellos está siempre en la parte alta del primer piso observando a los detenidos en las celdas. Éste último inicio labores recientemente. Las funciones que llevamos a cabo son las siguientes: 1) Atender los oficios para sacar a los detenidos y llevarlos al locutorio, a las oficinas del agente del Ministerio Público, Policías Investigadores y al Juez Municipal; cuando obtienen su libertad acompañarlos al Juzgado Municipal recoger sus pertenencias y encaminarlos a la puerta de salida. Repartir alimentos en mañana y medio día, en las noches no se sirven alimentos. Hacer recorridos por el pasillo de las celdas cada cinco o diez minutos, o cuando se escucha un golpe extraño. Estar al pendiente para llamar al médico y a la trabajadora social cuando lo requieren los detenidos. Lavar las celdas cuándo están sucias, en ocasiones con apoyo de los internos, pero tengo que comprar el cloro y el jabón porque no nos lo compran aquí, ni agua para tomar, porque les damos de la llave en bolsas de plástico o en botellas recicladas a los detenidos y hace falta un filtro de agua. Para el baño les paso agua en cubetas a los detenidos. A los internos por faltas administrativas se ingresan a las celdas […] y […]; a los puestos a disposición del Ministerio Público en las celdas […] y […]. En la […] y […] se ingresan a las mujeres, menores de edad y extranjeros. Existen […] celdas y sólo […] funcionan, la número […] fue transformada en área médica y la celda […] se utiliza para guardar las pertenencias de los detenidos a disposición del Ministerio Público. […] las lámparas de luz en el área de separos, se advirtió que están instaladas […] bandejas de barras dobles, de las cuales tres de ellas funcionan de manera normal, la cuarta tiene una barra de luz

fundida y la quinta localizada frente a las celdas […] y […] no funciona. Al inspeccionar las cámaras de circuito cerrado localizadas en el área de los separos, se advirtió que ninguna de las […] cámaras se encuentra funcionando. Al acudir al departamento de informática y cuestionarle al respecto el titular licenciado Mauricio González Cárdenas, manifestó lo siguiente; "La unidad de grabación de video (DVR) que se encarga de grabar las cámaras, la recibimos reparada este martes, pero aún no está instalado el monitor. Hoy en la tarde se instala el monitor y al momento de instalarlo en el área de la comandancia de guardia, ya se podrán ver imágenes sin audio. El monitor de la comandancia se conectará de informática, que concentra el equipo para que visualice."

41. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], signado por el subdirector jurídico de la CPPVPV, mediante el cual proporcionó la siguiente información:

Personas que han sido ingresadas a las celdas de esta corporación por faltas administrativas:

Año	Personas
[…]	[…]
[…]	[…]
[…]	[…]
[…]	[…]

Personas detenidas que han sido ingresadas a las celdas de esta corporación puestas a disposición de la autoridad ministerial:

Año	Personal
[…]	[…]
[…]	[…]
[…]	[…]
[…]	[…]

42. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración del subdirector administrativo de la CPPVP, con relación al contenido del informe de ley rendido por el asesor administrativo de dicha corporación para que remitiera copia certificada del contrato vigente celebrado con la empresa

encargada de prestar el servicio de circuito cerrado de las cámaras instaladas en las celdas de los separos municipales.

II. EVIDENCIAS

De las constancias que integran el expediente tienen especial relevancia las siguientes:

a). (Agraviado) fue detenido e ingresado a la celda [...] de los separos de la CPPVPV por elementos de seguridad pública en los primeros minutos del día [...] del mes [...] del año [...].

b). El motivo de su detención fue el señalamiento directo de [...], quienes lo acusaron, uno de haberle amenazado con un desarmador y robarle […] pesos en efectivo, y otro por los daños causados a su vehículo cuando prestó ayuda a su compañero.

c). Los hechos eran competencia del agente del Ministerio Público, por lo que durante la madrugada del día [...] del mes [...] del año [...] fue puesto a disposición del titular de la agencia […], adscrita a los separos, quien inició la integración de la respectiva averiguación previa [...] y, entre otras acciones, decretó de legal la detención a las […] horas del día […].

d). A los […] horas del día [...] del mes [...] fue ingresado a la misma celda [...] de los separos municipales, donde se encontraba el quejoso, (...), quien también había sido detenido por elementos de seguridad pública de Puerto Vallarta dentro de una finca por flagrante delito de robo. Por ese motivo fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público, quien procedió a integrar la respectiva averiguación previa [...].

e). De las […] a las [...] horas en que se realizó el cambio de turno del día [...] del mes [...], tanto (agraviado) como (...) permanecieron en la misma celda [...] sin ninguna novedad.

f). Entre las […] y las […] horas, (...) agredió físicamente a (agraviado), lo dejó inconsciente y le provocó lesiones de gravedad.

g). Los elementos de custodia se percataron de la agresión cuando esta ya había ocurrido, y solicitaron apoyo del personal médico, que rindió los primeros auxilios sin equipo ni material adecuado.

h). (Agraviado) fue trasladado a recibir atención médica, primero a hospitales ubicados en Puerto Vallarta y posteriormente a Guadalajara. Sin embargo, sus lesiones son graves y algunas probablemente de carácter irreversible.

i). A (...), además de la iniciada por el delito de robo, se le inició otra averiguación previa por el delito de lesiones calificadas. Actualmente se encuentra recluido en la Inspección Regional de Puerto Vallarta.

j). El funcionamiento de los separos donde ocurrió la agresión corre a cargo de la administración municipal de Puerto Vallarta, y las instalaciones son utilizadas para custodiar tanto a personas presuntas responsables de faltas administrativas como de delitos. Se tiene un promedio anual de […] detenidos durante los últimos […] años.

k). Las instalaciones y el funcionamiento de los separos municipales de Puerto Vallarta se encontraban en malas condiciones al momento de ocurridos los hechos. No funcionaban las cámaras de video vigilancia; el personal de custodia no cuenta con insumos para la limpieza y para la comunicación pronta, y nunca han sido capacitados específicamente para las funciones de custodia.

l). Actualmente se integra averiguación previa contra diversos servidores públicos municipales que estuvieron de guardia cuando ocurrieron los hechos, así como otros responsables de funciones administrativas por los delitos que les resulten.

Estas evidencias tienen sustento en las siguientes pruebas:

1. Instrumental de actuaciones, consistente en la queja interpuesta por (quejoso) a favor de (agraviado), que ya fue descrita en el punto 1 de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece las evidencias a y b.

2. Instrumental de actuaciones consistente en la ampliación de queja de (quejoso) a favor de (agraviado) en contra de tres agentes policiales de la CPPVPV que efectuaron su detención, que ya fue descrita en el punto 10 de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece las evidencias a, b y h.

3. Documental consistente en las copias certificadas del expediente clínico integrado con motivo de la atención médica proporcionada a (agraviado) en el Hospital Regional de Puerto Vallarta, a la cual esta Comisión le concede valor probatorio pleno por haber sido realizada por autoridades en el ejercicio de sus funciones, que ya fue descrita en el punto 9 de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece las evidencias f y h.

4. Instrumental de actuaciones consistente en el informe que por escrito rindieron los agentes policiales Santiago Valencia Alcalá y Julián Catalán Gallardo, que ya fue descrita en el punto 12 de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece las evidencias a, d, e, f, g y h.

5. Instrumental de actuaciones consistente en el informe rendido por el médico Rubén Contreras Paniagua, que ya fue descrita en el punto 13 de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece las evidencias a, b, g, y h.

6. Instrumental de actuaciones consistente en el informe rendido por (…), que ya fue descrita en el punto 14 de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece las evidencias 1, b, c, y f.

7. Documental consistente en las copias certificadas de la averiguación previa [...], a la cual esta Comisión le concede valor probatorio pleno por haber sido realizada por autoridades en el ejercicio de sus funciones, misma que ya fue descrita en el punto 15 de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece las evidencias a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l.

8. Pericial consistente en la mecánica de lesiones emitida por el IJCF, con sede en Puerto Vallarta, que ya fue descrita en el punto 18 de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece las evidencias f y h.

9. Instrumental de actuaciones consistente en la investigación de campo el día

[...] del mes [...] del año [...], descrita en el punto 21 de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece la evidencia b.

10. Instrumental de actuaciones consistente en la investigación de campo hecha el día [...] del mes [...] del año [...], que ya fue descrita en el punto 22 de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece la evidencia b.

11. Documental consistente en las copias certificadas de la inquisitoria [...], a la cual esta Comisión le concede valor probatorio pleno por haber sido realizada por autoridades en el ejercicio de sus funciones, descrita en el punto 23 de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece las evidencias a, b, c, d, f, g, h, i, j, k y l.

12. Instrumental de actuaciones consistente en el informe rendido por Abel Villaseñor Ulloa, descrita en el punto 24 de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece las evidencias a, d y e.

13. Instrumental de actuaciones consistente en el informe complementario rendido por Julián Catalán Gallardo, descrita en el punto 25 de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece las evidencias a, b, e, f y g.

14. Instrumental de actuaciones consistente en el informe complementario rendido por Santiago Valencia Alcalá, descrita en el punto 26 de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece las evidencias a, b, e, f y g.

15. Instrumental de actuaciones consistente en el informe rendido por (…), descrita en el punto 28, inciso a, de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece las evidencias a, f, g, h, j y k.

16. Instrumental de actuaciones consistente en el informe rendido por (...), descrita en el punto 28, inciso b, de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece las evidencias a, b y c.

17. Instrumental de actuaciones consistente en el informe rendido por (…), descrita en el punto 28, inciso c, de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece las evidencias a y b.

18. Instrumental de actuaciones consistente en el informe rendido por (…), descrita en el punto 28, inciso d, de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece las evidencias a, b y c.

19. Documental consistente en la copia certificada del expediente criminal [...], instaurado en contra de (...) por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de lesiones calificadas en contra de (agraviado), a la cual esta Comisión le concede valor probatorio pleno por haber sido realizada por autoridades en el ejercicio de sus funciones, descrita en el punto 31 de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece las evidencias a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k y l.

20. Instrumental de actuaciones consistente en el informe rendido por (…), que ya fue descrita en el punto 30 de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece las evidencias j y k.

21. Instrumental de actuaciones consistente en el informe rendido por (…), que ya fue descrita en el punto 33 de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece la evidencia h.

22. Instrumental de actuaciones consistente en el informe rendido por Mauricio Ernesto González, descrita en el punto 34 de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece las evidencias j y k.

23. Instrumental de actuaciones consistente en el informe rendido por Jorge Daniel Castellanos Constantino, que ya fue descrita en el punto 35 de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece las evidencias j y k.

24. Documental consistente en las copias certificadas del expediente clínico integrado con motivo de la atención médica proporcionada a (agraviado) en la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del CMO, dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que ya fue descrita en el punto 36 de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece la evidencia h.

25. Instrumental de actuaciones consistente en la investigación de campo

suscrita el día [...] del mes [...] del año [...], descrita en el punto 40 de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece las evidencias j y k.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Basada en el análisis de los hechos, así como en las pruebas y observaciones que integran el expediente, esta defensoría pública determina que fueron violados en perjuicio de la parte agraviada los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, integridad física y seguridad personal. Esta conclusión tiene sustento jurídico en una interpretación basada en los principios constitucionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, principalista y comparatista, que se expone a continuación con las normas mínimas de argumentación y basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas.

DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA

El derecho a la legalidad es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido en el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

Por su parte, el derecho a la seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Los bienes jurídicos protegidos por estos derechos son la observancia adecuada por parte del Estado del orden jurídico, entendiendo en esta la permanencia en un estado de disfrute de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho.

Los sujetos involucrados con estos derechos en carácter de titulares son todo ser humano, y en carácter de obligados, cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho, en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos este derecho se encuentra garantizado en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el primer referente a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano. Para el caso que nos ocupa en relación con el desempeño del servicio público, tiene particular relevancia lo dispuesto en los siguientes artículos:

> Título Cuarto
>
> De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado
>
> Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
>
> […]
>
> Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios
>
> Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán

establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

El derecho humano a la legalidad incluye el debido funcionamiento de la administración pública, de manera que: falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio público son algunas de las violaciones de este derecho, sancionables de acuerdo con la siguiente legislación secundaria:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1982:

Artículo 47**.**

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:
I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

[…]

XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de

responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

[…]

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,

[…]

XXIV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de marzo de 2002:

Artículo 7. Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[…]

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

Código Penal Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto de 1931:

Artículo 214. Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales.

II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.

III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, del Congreso de la Unión o de los poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilic ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

V. Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y

VI. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito y destitución en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en vigor desde el 24 de diciembre de 1997:

> Artículo 61: Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:
>
> I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

> Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición…
>
> Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley…
>
> Artículo 29.
>
> […]
>
> En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática…

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 2 de mayo de 1948, que establece lo siguiente:

> Derecho de igualdad ante la ley.

> Artículo II. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

[…]

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la OEA, realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981 y en la cual se establece:

> Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos
> 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
> 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.
>
> […]
>
> Artículo 24. Igualdad ante la ley.
> Todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia, tienen derecho sin discriminación, a igual protección de la ley.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la ONU, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de ese mismo año, en vigor en México desde el 23 de junio de 1981, que dispone:

> Artículo 2
>
> 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de

raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 14 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil…

La aplicación de los anteriores instrumentos internacionales es obligatoria, de conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que refieren:

Artículo 1°

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 133.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Artículo 4°.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren dentro del territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el gobierno federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Es el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisionómica, fisiológica o psicológica o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimientos graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

El derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Asimismo, tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de éste es todo ser humano.

El derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones

nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.

2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de éste, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo, e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada, o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en alteraciones en el organismo sea estructural o funcionalmente que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

La fundamentación del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> Artículo 16. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento...
>
> Artículo 19. […]
>
> Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.
>
> Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales…

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

> Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
>
> Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Al efecto, en su artículo I, señala: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

> Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal
>
> 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

> 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
>
> Artículo 7. Derecho a la libertad personal.
>
> 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal…

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

> Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.
>
> 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Una vez establecido el marco teórico de los derechos humanos relacionados con el presente caso, se advierte lo siguiente:

La narrativa de los hechos nos arroja que (agraviado) fue detenido e ingresado en la celda [...] de los separos de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad de Puerto Vallarta (CPPVPV) por elementos de seguridad pública de dicho municipio, en los primeros minutos del día [...] del mes [...] del año [...]. El motivo de la detención de (agraviado) fue el señalamiento directo de [...], quienes lo acusaron: uno, de haberle amenazado con un desarmador y robarle […] pesos en efectivo, y otro, por los daños causados a su vehículo cuando le prestó ayuda a su compañero (evidencias a y b).

Los hechos que dieron origen a la detención de (agraviado) eran competencia del agente del Ministerio Público, por lo que durante la madrugada del día [...] del mes [...] del año [...] fue puesto a disposición del titular de la agencia […], adscrita a los separos, y quien inició la integración de la respectiva averiguación previa [...] y entre otras acciones decretó de legal la detención a las […] horas del día […] (evidencia c).

A las […] horas del día [...] del mes [...] fue ingresado en la celda [...], donde se encontraba el quejoso en los separos municipales, (...). Este también fue detenido en flagrancia por elementos de seguridad pública de Puerto Vallarta, dentro de una finca donde cometía el delito de robo. Por ese motivo fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público, quien integró la respectiva averiguación previa [...] (evidencia d).

De las […] a las [...] horas en que se realizó el cambio de turno, del día [...] del mes [...], tanto (agraviado) como (...) permanecieron en la celda [...] sin ninguna novedad. Sin embargo, entre las […] y las […] horas, (...) agredió físicamente a (agraviado) y lo dejó inconsciente con lesiones de gravedad (evidencias e y f).

Los elementos de custodia se percataron de la agresión cuando esta ya había ocurrido, y solicitaron apoyo del personal médico, que rindió los primeros auxilios sin equipo ni material adecuado.

Analizados los hechos, se advierte que la actuación inicial de servidores públicos del área de seguridad del gobierno municipal de Puerto Vallarta fue apegada a derecho, ya que tanto la ahora víctima como su agresor fueron detenidos en flagrancia al momento de cometer delitos.

Hay que recordar que el supuesto de flagrancia previsto en el artículo 16 de nuestra Constitución establece que ésta se actualiza cuando la persona es detenida en el momento de estar efectuando el delito o inmediatamente después de haberlo cometido.

Dicha actuación se encuentra regulada en los artículos 145 del Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual establece que sólo puede realizarse una detención sin necesidad de orden judicial cuando se trate de la comisión de un delito en flagrancia, así como en el artículo 146 del cuerpo legal citado, que establece que sólo puede realizarse una detención sin necesidad de orden judicial cuando es detenido en el momento de cometer el delito.

De tal forma que los policías aprehensores no violaron derechos humanos del detenido, pues este fue señalado directamente por las victimas del acto

delictivo y fue remitido de inmediato a los separos municipales y a disposición de la autoridad competente; en este caso, el agente del Ministerio Público.

No obstante, luego de que una persona es detenida en tales circunstancias, la responsabilidad de su integridad física y seguridad personal corre a cargo tanto de los médicos municipales adscritos a los separos como del personal de custodia, que en este caso fueron, en primer lugar, los policías aprehensores, y después los adscritos a la cárcel municipal. Estos últimos deben realizar su función con apego a los artículos 12, fracción XV; 188, fracciones I y III; y 193, fracción VII, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, que señala:

> Artículo 12. El personal de la Comisaria, deberá:
>
> […]
>
> XV. Velar por la preservación de la vida, integridad física y los bienes de las personas detenidas, que se encuentren bajo su custodia;
>
> Artículo 188. Los principios de actuación de los elementos operativos de la Comisaria deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:
>
> I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado;
>
> […]
>
> III. Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise;
>
> Artículo 193. El personal integrante de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, deberá:
>
> […]
>
> VII. No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, Inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo custodia;

En el caso en estudio quedó plenamente acreditado por este organismo la prestación indebida del servicio público y la omisión de diversos servidores públicos conforme a los siguientes razonamientos:

En cuanto a la actuación de los elementos policiales Santiago Valencia Alcalá y Julián Catalán Gallardo

Con base en las pruebas y datos obtenidos, este organismo considera que a estos elementos de custodia sí les resulta responsabilidad por una indebida prestación del servicio público, porque al rendir su informe de ley coincidieron en referir que el día [...] del mes [...] del año [...] ingresaron a laborar al área de los separos a las [...] horas, pasaron lista de las personas detenidas y les practicaron la revisión corporal, así como la revisión ocular de las celdas. Por ello debieron darse cuenta de que en la celda [...] destinada a los detenidos a disposición de la autoridad ministerial se encontraban (agraviado) y (...). Después de ello señalan que supuestamente realizaron recorridos regulares por los pasillos, sin advertir incidentes; que cerca de las […] horas, en compañía de la trabajadora social (…), empezaron a repartir los alimentos. El (agraviado) no los quiso recibir y su compañero de celda sí. Que no observaron ninguna irregularidad que alertara sobre alguna riña y que fue como a las […] horas cuando el policía Julián Catalán Gallardo barría el pasillo, por el lado de la celda [...], cuando su compañero Santiago Valencia Alcalá le informó que un familiar del (agraviado) le había llevado una sudadera y papel higiénico. La revisión de dichos objetos le llevó cerca de cuatro minutos. Luego se dirigió a la celda [...] para entregarlos, y entonces vio que (agraviado) estaba boca arriba, tapado totalmente con un cobertor, y su compañero de celda (...) sentado encima de él, picándole un ojo (punto 13 de evidencias). Al ver esto, inmediatamente gritó a su compañero para que lo apoyara, al tiempo que abría la celda, y entre los dos retiraron al agresor y lo pasaron a la celda […]. Enseguida revisaron al (agraviado) quien estaba […], por lo que le avisaron al médico de guardia Rubén Contreras Paniagua, quien le prestó los primeros auxilios (punto 5 de evidencias). Aprovecharon para dar aviso al comandante de guardia Antonio Vega Quintero y cuando regresaron a la celda [...], el médico Rubén Contreras Paniagua le abrió los […]. Se pusieron a buscar en la celda y en ella, esparcidos, localizaron los ojos. El comandante (…) dio aviso al Ministerio Público y pidió una ambulancia, en la cual la víctima fue trasladada como a las […] horas en una unidad de

bomberos al nosocomio regional (puntos 13, de antecedentes y hechos).

Es inverosímil la versión de los policías que vigilaban el área de los separos, en el sentido de que no escucharon ningún ruido o grito ni advertido alguna situación que hubiera podido alertarlos sobre lo que estaba aconteciendo en la celda [...] donde resultó lesionado (agraviado). La propia declaración ministerial del (agresor), dentro de la indagatoria [...], permite advertir que el día [...] del mes [...] del año [...] fue ingresado en la celda [...], donde estaba ya otro detenido […], "[…]… (puntos 31, inciso m, de antecedentes y hechos; 19 de evidencias).

De lo anterior se advierte que la actuación de los oficiales encargados de custodiar el área de los separos ese día no fue la adecuada, ya que en su informe de ley rendido de manera conjunta anotaron que tenían la instrucción de realizar recorridos de vigilancia por el pasillo donde se encuentran las celdas cada […] o […] minutos. Aseveraron haber comenzado a las […] horas hasta aproximadamente a las […] horas, cuando se percataron de la agresión, lo cual significa que en una hora tuvieron que realizar entre […] y […] recorridos. Para confirmar esto, este organismo les requirió por separado un informe complementario en los términos del artículo 102 del Reglamento Interior de la Ley de la CEDH. Se les preguntó cuántos recorridos había realizado cada uno. El oficial Julián Catalán Gallardo dijo que habían efectuado seis, con intervalos de cinco a siete minutos; Santiago Valencia Alcalá contesto que cuatro, sin poder precisar el tiempo que mediaba entre cada uno (puntos 12, 25 y 26 de antecedentes y hechos; 4, 13 y 14 de evidencias).

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que la supuesta instrucción de hacer recorridos con intervalos de […] a […] minutos es insuficiente para vigilar con eficacia los separos, donde no funcionaban las cámaras de video vigilancia y donde además se encontraba oscuro. Queda de manifiesto que los policías que cubrieron el área de los separos incurrieron en una omisión al no estar al pendiente y alerta de lo que ocurría en cada una de las celdas. No es atenuante el supuesto desconocimiento de que las cámaras de vigilancia no estaban en funcionamiento, según señalaron en su informe (puntos 12 de antecedentes y hechos; 4, 13 y 14 de evidencias), sino que su responsabilidad era supervisar constantemente el interior de las celdas.

De igual forma, y una vez que pusieron al agresor en otra celda, cayeron en otra omisión, pues la gravedad de los hechos exigía que estuvieran atentos a cualquier evento, máxime que ya estaba en las celdas el médico de guardia Rubén Contreras Paniagua, quien se ocupó de prestarle atención al (agraviado). Debieron informar igualmente tanto al comandante (…) como al fiscal, que estaban de guardia en la agencia del Ministerio Público Especial para Detenidos, ubicada en el mismo edificio. Sin embargo, los oficiales Santiago Valencia Alcalá y Julián Catalán Gallardo, lisa y llanamente se ocuparon de sacar de la celda [...] al agresor (...) para conducirlo a otra, muy apartados y ajenos a su obligación de evitar que se destruyeran las evidencias y pruebas del delito. Esta situación fue aprovechada de manera deliberada por el agresor, quien al verse solo dentro de la celda […], y con absoluta libertad para destruir las pruebas o evidencias que pudieran incriminarlo, se lavó las manos en la taza del baño, tal como él mismo lo relató al rendir su declaración ministerial. ¿La consecuencia? Que al realizarle la comparación de lechos unguiales en las manos, dicha prueba resultó negativa, al no encontrarse elementos filamentosos (pelos y fibra), tejidos biológicos (células y piel), así como residuos hemáticos (puntos 12, 31, inciso o, de antecedentes y hechos; 4 y 19 de evidencias).

Actuación del comandante de guardia (...)

Este organismo considera improcedente atribuirle responsabilidad por omisión a dicho servidor público, ya que al rendir su informe ante este organismo manifestó que al estar en la cabina de guardia cubriendo su servicio, que es de […] horas por […] de descanso, llegó corriendo visiblemente asustado y alterado el policía Julián Catalán Gallardo y le informó que había “broncas” en la celda [...]. Corrió luego tras él un tramo de […] metros de distancia aproximadamente, y cuando llegó al interior de la celda [...] observó que entre el médico Rubén Contreras Paniagua y el policía Santiago Valencia tenían al (agraviado) acostado de lado, pues le habían picado un ojo. El médico le indicó al citado comandante que pidiera de urgencia una ambulancia (puntos 6, 7 y 8 de evidencias). (…) declaró que al escuchar el pedimento se fue corriendo de nuevo a la cabina para pedir una ambulancia a bomberos, que no tardó en llegar, para trasladar luego al lesionado al Hospital Regional. Aclaró que ese día no supo cuán grave era la lesión ocasionada al (agraviado) que sólo se ocupó de que la ambulancia fuera enviada a la brevedad, que de todo

lo anterior informó con prontitud a sus superiores. Agregó que por la distancia que existe entre la cabina de guardia y el área de los separos, prácticamente resulta imposible escuchar algún ruido o grito proveniente de las celdas, aunado a que carecen de aparatos de comunicación (radios con frecuencia) para estar en contacto con los policías que están a cargo del área de los separos, lo que impide en muchas de las ocasiones actuar con prontitud (punto 15 de evidencias).

De la actuación de este servidor no se advierten conductas u omisiones que puedan considerarse violaciones de derechos humanos. En todo caso, se advierte la falta de equipamiento, que será motivo de un señalamiento particular.

Atención especial merecen los médicos legistas Abel Villaseñor Ulloa y Rubén Contreras Paniagua, quienes tuvieron las siguientes participaciones:

Del médico legista Abel Villaseñor Ulloa

Dicho servidor público auscultó a (agraviado) a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...]. En el parte de lesiones que tuvo que elaborar asentó que (…) se encontraba en estado de ebriedad y que no había realizado la evaluación completa debido a la agresividad que éste reportaba.

Posteriormente, a las […] horas de ese mismo día auscultó a (...). En el parte médico asentó que presentaba aliento alcohólico y que se encontraba bajo el influjo de metanfetaminas. Estas situaciones las reiteró el médico Abel Villaseñor Ulloa al rendir su informe de ley, donde señaló que en cuanto al grado de ebriedad de los detenidos, no pudo determinarlo por carecer de etilómetro. Respecto al consumo de drogas por parte de (...), no pudo corroborar ese aspecto, ya que tampoco hay laboratorio. Sin embargo, lo asentó en el parte basándose en la manifestación vertida por el propio detenido. A su informe agregó que tanto el (agraviado) como (...) estaban juntos en la celda [...], por ser esta la destinada para las personas que están a disposición de la autoridad ministerial; que durante su turno no hubo ninguna novedad respecto a dichos detenidos, y que todavía antes de salir su turno dio un último recorrido por las celdas sin reportar ninguna novedad (puntos 23, inciso d, y 24, de antecedentes y hechos; 11 y 12 de evidencias).

Sin embargo, este organismo considera que sí le resulta responsabilidad al médico Abel Villaseñor Ulloa, por omisión, ya que pese a que se percató de que uno de los detenidos (agraviado) se encontraba bajo los influjos del alcohol y con una actitud agresiva, mientras que (...) estaba […] y […], no instó a los agentes policiales a mantenerse más atentos a lo que pudiera ocurrir en la celda [...], destinada para las personas detenidas a disposición de la autoridad ministerial, o bien sugerir que estuvieran en celdas separadas. En este sentido, esta defensoría ya se había pronunciado en la Recomendación 3/2013, en la que se solicitaba aplicar los protocolos para atender a personas que se encontraran bajo el influjo de químicos o en estado de inconsciencia o semiinconsciencia.

Si el médico Abel Villaseñor Ulloa hubiera alertado a los elementos policiales encargados de custodiar y vigilar el área de las celdas de la CPPVPV, éstos habrían tenido elementos para prevenir agresiones y situaciones de urgencia dentro de los separos, pues así lo señala el principio XXIII a que hace referencia la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su resolución 1/08, relativa a los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, que establece lo siguiente:

> De acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, se adoptaran medidas apropiadas y eficaces para prevenir todo tipo de violencia entre las personas privadas de la libertad, y entre éstas y el personal de los establecimientos. Para tales fines, se podrán adoptar, entre otras, las siguientes medidas:
>
> a) Separar adecuadamente las diferentes categorías de personas, conforme a los criterios establecidos en el presente documento;
>
> […]
>
> c) Incrementar el personal destinado a la seguridad y vigilancia interior, y establecer patrones de vigilancia continua al interior de los establecimientos.

El médico municipal omitió diversas disposiciones para asegurar la integridad física de toda persona privada de la libertad, tal como lo establece el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1998, que establece:

Principio 1
Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 2
El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.

Principio 3
No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principio 4
Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad.

Principio 7.2
Los funcionarios que tengan razones para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios comunicarán la cuestión a sus superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

Principio 9
Las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad.

Principio 10
Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.

Principio 11
1. Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad. La persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley.

2. Toda persona detenida y su abogado, si lo tiene, recibirán una comunicación inmediata y completa de la orden de detención, junto con las razones en que se funde.

Principio 12
1. Se harán constar debidamente:

a) Las razones del arresto; b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad; c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido; d) Información precisa acerca del lugar de custodia.

2. La constancia de esas actuaciones será puesta en conocimiento de la persona detenida o de su abogado, si lo tiene, en la forma prescrita por la ley.

Principio 13
Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.

Principio 21
1. Estará prohibido abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a confesar o declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona.
2. Ninguna persona detenida será sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogación que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio.

Principio 24
Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

Principio 32
1. La persona detenida o su abogado tendrá derecho a interponer en cualquier momento una acción, con arreglo al derecho interno, ante un juez u otra autoridad a fin de impugnar la legalidad de su detención y, si ésta no fuese legal, obtener su inmediata liberación.

2. El procedimiento previsto en el párrafo 1 del presente principio, será sencillo y expedito y no entrañará costo alguno para el detenido, si éste careciere de medios suficientes. La autoridad que haya procedido a la detención llevará sin demora injustificada al detenido ante la autoridad encargada del examen del caso.
Principio 34
Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa

persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición. Cuando las circunstancias lo justifiquen, se llevará a cabo una investigación iniciada de la misma manera cuando la muerte o desaparición ocurra poco después de terminada la detención o prisión. Las conclusiones de esa investigación o el informe correspondiente serán puestos a disposición de quien lo solicite, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.

Principio 35

1. Los daños causados por actos u omisiones de un funcionario público que sean contrarios a los derechos previstos en los presentes principios serán indemnizados de conformidad con las normas del derecho interno aplicables en materia de responsabilidad.

2. La información de la que se deba dejar constancia en registros a efectos de los presentes principios estará disponible, de conformidad con los procedimientos previstos en el derecho interno, para ser utilizada cuando se reclame indemnización con arreglo al presente principio.

Principio 36

1. Se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se la tratará como tal mientras no haya sido probada su culpabilidad conforme al derecho en un juicio público en el que haya gozado de todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Sólo se procederá al arresto o detención de esa persona en espera de la instrucción y el juicio cuando lo requieran las necesidades de la administración de justicia por motivos y según condiciones y procedimientos determinados por ley. Estará prohibido imponer a esa persona restricciones que no estén estrictamente justificadas para los fines de la detención o para evitar que se entorpezca el proceso de instrucción o la administración de justicia, o para el mantenimiento de la seguridad y el orden en el lugar de detención.

Principio 37

Toda persona detenida a causa de una infracción penal será llevada sin demora tras su detención ante un juez u otra autoridad determinada por ley. Esa autoridad decidirá sin dilación si la detención es lícita y necesaria. Nadie podrá ser mantenido en detención en espera de la instrucción o el juicio salvo en virtud de orden escrita de dicha autoridad. Toda persona detenida, al comparecer ante esa autoridad, tendrá derecho a hacer una declaración acerca del trato que haya recibido durante su detención.

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990, que establecen lo siguiente:

> 1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
>
> 4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.
>
> 5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

Una persona que se encuentra bajo el influjo de drogas no está en pleno ejercicio de sus habilidades físicas y mentales, por lo que al ser privada de la libertad, es necesario que el personal especializado advierta esta situación a los elementos de custodia, y en su caso sugiera medidas para garantizar su integridad física y seguridad personal, lo cual no ocurrió en el presente caso, donde resulta evidente la falta de diligencia del médico involucrado.

Del médico de guardia Rubén Contreras Paniagua

Este organismo considera que sí es procedente atribuirle responsabilidad por omisión a dicho servidor público, puesto que al rendir su informe ante este organismo manifestó que en cuanto tuvo conocimiento de lo que acontecía en la celda [...] acudió a prestar de forma precaria la atención médica al (agraviado), debido a que carecía de los materiales y medicamentos mínimos para atender una urgencia. Por dicha causa, según relató, tuvo que improvisar tomando unas bolsas de plástico como guantes y papel sanitario como gasa para revisar al (agraviado) (puntos 5 y 12 de evidencias). Sin embargo, en ninguna parte de su informe aclara qué acciones ejecutó tendentes a que la autoridad competente se enterara de las condiciones tan precarias en las que

estaba trabajando el personal médico adscrito a los separos, sabiendo, de antemano, que esta carencia iba en perjuicio de las personas detenidas e ingresadas a las celdas, ya fuera por una falta administrativa o por la comisión de un hecho delictivo. Un médico está siempre obligado a prestar la mejor calidad en el servicio a los detenidos, en cuanto a la revisión y atención médica. Es decir, a sabiendas de la existencia de dichas carencias, no reparó en que ello podría repercutir en la atención y salud de los detenidos, como fue el caso de (agraviado), a quien ni siquiera le tomó la presión por no tener el aparato para medirla. Además, la absurda sustitución de los necesarios guantes de plástico por unas deleznables bolsas, desde luego limitaba su pericia en la inspección física del lesionado, al disminuir así la pericia en las maniobras, aunado a que estaba consciente de que la falta de instrumentos y materiales en el área médica ponían en riesgo de contagio al mismo prestador del servicio, con el riesgo de causar una infección en el lesionado (puntos 13 de antecedentes y hechos, 5 de evidencias).

En cuanto a la actuación del entonces director de la CPPVPV, Rogelio Hernández de la Mata; del jefe de Tecnología, Mauricio Ernesto González Córdova; y del asesor administrativo, Jorge Daniel Castellanos Constantino, adscritos a la CPPVPV

El día [...] del mes [...] del año [...], a las […] horas, personal jurídico de la región Costa Norte de este organismo se trasladó a la CPPVPV, donde se entrevistó con el titular de dicha dependencia, comandante Rogelio Hernández de la Mata. Él dijo estar enterado de los lamentables sucesos en los que (agraviado) había sido lesionado por su compañero de celda, al grado de sustraerle los [...]. Manifestó que ignoraba cómo se habían suscitado estos hechos, y al preguntarle si había cámaras de video en el área de los separos contestó que no, debido a que existía una Recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) que advertía sobre las transgresiones del derecho a la intimidad de los internos al momento de utilizar el baño para satisfacer sus necesidades fisiológicas (punto 3 de antecedentes y hechos).

El día [...] del mes [...] del año [...], mediante oficio […], se le requirió al titular de la CPPVPV que proporcionara el número de la Recomendación dictada por la CNDH sobre la violación de los derechos humanos de las

personas detenidas en el área de los separos, por estar vigiladas con cámaras de video. La respuesta fue otorgada el día [...] del mes [...] del año [...], en el oficio sin número signado por el subdirector jurídico de la CPPVPV, en el cual informó que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de su corporación, no había localizado ninguna Recomendación de la CNDH sobre la prohibición de tener cámaras de video en el área de los separos. De esta forma quedó en evidencia el mal desempeño del entonces director de la CPPVPV, quien además, como responsable de dicha dependencia, también es el responsable de gestionar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de los separos municipales.

Por su parte, el día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración del encargado de la Dirección Administrativa de la CPPVPV a fin de que informara si dentro de los separos se contaba con cámaras de video-grabación, y explicara por qué éstas no habían grabado lo ocurrido en la celda [...] el día de los hechos, y por último, que remitiera copia del contrato vigente que tuviera celebrado dicha dependencia con la empresa prestadora de dicho servicio.

La respuesta al oficio anterior se obtuvo el día [...] del mes [...] del año [...], mediante el oficio sin número signado por (…), quien informó que dentro de las celdas no había cámaras de videograbación, pero que en el pasillo adjunto y de ingreso de cada celda sí existían cámaras de circuito cerrado, sólo que desde el mes […] del año […] no funcionaban debido a una falla eléctrica (punto 20 de evidencias). También expresó que el día [...] del mes [...] del año [...] se había enviado el equipo a mantenimiento y reparación, por lo que cuando se suscitaron los penosos hechos todavía no estaban funcionando. Adjuntó copia del contrato celebrado el día [...] del mes [...] del año [...] entre el Ayuntamiento de Puerto Vallarta y la empresa denominada […], SA de CV, relativo al Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Sistema de Video Vigilancia (SMPCSVV), así como copia del oficio del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el jefe de Tecnologías y SIMOVI de la CPPVPV, dirigido al subdirector jurídico de dicha dependencia, mediante el cual le informaba que desde el mes […] del año […] el equipo de visualización y grabación de video de las cámaras de vigilancia internas se encontraban fuera de servicio (puntos 27, 30, incisos a y b, de antecedentes y hechos).

El día [...] del mes [...] del año [...] se le requirió el informe de ley a Mauricio Ernesto González Cárdenas y a Jorge Daniel Castellanos Constantino. El primero de los mencionados compareció ante personal jurídico de este organismo el día [...] del mes [...] del año [...], y manifestó que desde el mes [...] del año [...], las cámaras de circuito cerrado colocadas dentro de las celdas no funcionaban. Al compareciente se le formuló una serie de preguntas para que indicara por qué no funcionaban. Respondió que derivado de una sobrecarga en el circuito eléctrico, tanto el regulador de corriente como la tarjeta lógica de los equipos de grabación impedían el funcionamiento de las cámaras de videograbación. También se le preguntó si había realizado alguna gestión para que fueran reparadas, y dijo que sí, concretamente una semana después de que se habían averiado, pero que lo hizo de manera verbal al subdirector administrativo (…), quien a su vez le indicó que se pusiera en contacto telefónico con la empresa […]. González Cárdenas entabló comunicación con ésta a través del ingeniero (...), quien sin precisar fecha exacta le dijo que mandaría a su personal para recoger el equipo dañado, lo cual aconteció en la primera semana del mes […] del año […] y que hasta la primera semana del mes de […] del año […] –luego de ocurridos los lamentables sucesos- se comunicó con la empresa mencionada para saber qué había pasado con la reparación de las cámaras. El ingeniero (...) le informó que no había podido reparar el equipo y que era incosteable el cambio de piezas dañadas. Con base en el contenido de sus respuestas, se le cuestionó qué utilidad tenía entonces el contrato celebrado por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, relativo al SMPCSVV con dicha empresa, e indicó que dicho acuerdo de voluntades se refería sólo a la vigilancia de las calles y avenidas de Puerto Vallarta; es decir, no se consideraba dicho servicio de reparación y mantenimiento para las cámaras de circuito cerrado existentes en el área de los separos de la CPPVPV (punto 34 de antecedentes y hechos; 22 y 23 de evidencias).

El día [...] del mes [...] del año [...] compareció ante personal jurídico de este organismo el asesor administrativo de la CPPVPT, Jorge Daniel Castellanos Constantino, quien en vía de informe corroboró que en el mes […] del año […], Mauricio Ernesto González Cárdenas le había informado que las cámaras de circuito cerrado de los separos se habían quemado por una descarga eléctrica, por lo que procedió a tramitar su reparación, pero que no fue hasta finales del mes […] del año […] cuando esta se autorizó, y que desde la

primera quincena del mes […] del año […] ya estaban funcionando correctamente las cámaras de circuito cerrado que monitorean el interior de las celdas. Agregó que esto último podría confirmarlo personal de este organismo, pero el día [...] del mes [...] del año [...], cuando se llevó a cabo la inspección ocular del área de los separos de la CPPVPV, se advirtió que ninguna cámara estaba funcionando. Personal de esta Comisión se dirigió entonces al área de informática, donde lo atendió Mauricio Ernesto González Córdova, quien manifestó que la unidad de grabación la había recibido ya reparada el día [...] del mes [...] del año [...], pero que aún no estaba el monitor. Sin embargo, afirmó que el día de la inspección se procedería a colocar el monitor en el área de la comandancia de guardia donde se podrían ver las imágenes, sin audio (puntos 35 y 40 de antecedentes y hechos; 23 y 25 de evidencias).

Todo lo anterior pone en evidencia que ninguno de los servidores públicos, comenzando por el director de la CPPVP, ni el personal administrativo del área de informática, fueron competentes para resolver a la brevedad la falla que impedía el buen funcionamiento de las cámaras de circuito cerrado. Dejaron transcurrir en demasía el tiempo para dar seguimiento a los trámites correspondientes, lo cual deriva en violación del principio de máxima diligencia que debe seguirse en el desempeño del servicio público.

Quedó plenamente acreditado que desde el mes [...] del año [...] ya no servían las cámaras de vigilancia. Fueron cerca de cuatro meses los que transcurrieron para que se autorizara su reparación, que finalmente no fue posible realizar por lo incosteable del cambio de piezas dañadas. Conscientes de ello, no repararon en que dicha situación ponía en peligro la integridad física de las personas detenidas, quienes quedaron vulnerables ante cualquier agresión por parte de los elementos policiales que cubren dicha área, o de los mismos compañeros de celda, como aconteció.

MEJORES PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS

Durante la presente investigación se advirtieron diversas irregularidades en el funcionamiento de las celdas de la CPPVPV, al exhibir necesidades básicas para su funcionamiento, como deficiente iluminación; falla en el equipo de circuito cerrado de videograbación; ausencia de equipo de comunicación para el personal adscrito a la alcaidía y celdas; botiquín de primeros auxilios y

demás herramientas para el personal médico de guardia (evidencia g; 13 de antecedentes y hechos); aunado a que la Fiscalía Regional de Justicia tiene asignadas dos celdas para sus detenidos, sin ningún convenio de colaboración entre el estado y el municipio para tal rubro.

Este centro carcelario no está a cargo del Gobierno del Estado, sino que depende administrativa y financieramente del municipio de Puerto Vallarta, lo cual ha sido una queja recurrente de dicha autoridad, pues argumenta que carece de los recursos económicos suficientes para la manutención y custodia de los internos, así como para sufragar los demás gastos que implican el adecuado funcionamiento de esos establecimientos, y que el Gobierno del Estado no les brinda apoyo económico.

Derivado de las deficiencias en este servicio se cita este hecho tan lamentable, donde por la falta de atención, cuidado y esmero, y ante la ausencia de una estructura administrativa y financiera que les permita a los detenidos ser custodiados de manera debida, un ciudadano sufrió daños físicos y emocionales probablemente irreversibles.

El centro carcelario de la CPPVPV ubicado en [...] continúa siendo un lugar inadecuado, pues su construcción fue destinada para custodiar personas detenidas por faltas administrativas, lo que implica que no reúnan los mínimos requisitos para albergar dignamente a personas bajo investigación de un delito.

Como se advierte de lo expuesto, la cárcel municipal de Puerto Vallarta carece de la infraestructura adecuada para que convivan en un mismo centro personas detenidas por infracción administrativa y a disposición del agente del Ministerio Público, como consecuencia de que el ayuntamiento carece de los recursos económicos para su adecuado funcionamiento, según lo manifestado por el personal que tiene bajo su responsabilidad la custodia y vigilancia de dicho centro.

Al respecto, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga el monopolio de la persecución de los delitos al agente del Ministerio Público. En este mismo tema, y de manera reglamentaria, los artículos 1º, 23, 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como 23, 36, 38, 47, 51 y 52 de su Reglamento Interior, establecen como

principio rector que durante la investigación de los delitos o en el ejercicio de la acción penal, el agente del Ministerio Público será el responsable y, por lo tanto, el encargado de la persona a su disposición.

Ante esta realidad, es evidente que en el presente caso, el estado (entiéndase el gobierno de la entidad) ha dejado en manos del Ayuntamiento de Puerto Vallarta la responsabilidad del centro de detención para personas por delitos en [...], hecho que resulta irregular, puesto que ni siquiera existe algún convenio de colaboración entre ambos niveles de gobierno.

Por lo anterior, se estima que el Gobierno del Estado, en su presupuesto anual, debe incluir una propuesta de partida financiera para que la Dirección Regional Costa Norte con sede en Puerto Vallarta cuente con sus propias instalaciones de detención y con ello, desempeñe de forma integral su papel conductor en la persecución de los delitos.

ARGUMENTOS CONTRA LA HOMOFOBIA

Los derechos están por encima de las preferencias sexuales de una persona, el color de su piel, su situación económica, sus ideas políticas o convicciones religiosas. Sobre cualquier apreciación deben salvaguardarse los principios supremos de la dignidad humana y de la no discriminación, incorporados de forma clara no sólo en el derecho positivo local, sino sostenidos sobre postulados básicos dentro de los sistemas internacionales de defensa de los derechos humanos.

Ante los argumentos que el agresor expresó sobre las razones que lo motivaron a lesionar a su compañero de celda, señalando directamente que fue por sus preferencias homosexuales, esta Comisión considera que debe emprenderse un profundo análisis y atención en casos como el presente por parte de las instituciones para evitar que se incrementen acciones homofóbicas.

México ha consagrado en su norma constitucional los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos; al tiempo que prohíbe, entre otras, toda discriminación motivada por preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; al hacerlo, ha asumido el compromiso de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos por preferencia sexual. Lo anterior representa un reto para el Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno; es impostergable realizar los cambios normativos que permitan cumplir con ello, armonizando en breve término la legislación interna con el marco jurídico de los derechos humanos, a fin de asegurar su compatibilidad con el disfrute universal de todos los derechos humanos.

No debemos olvidar que una de las causas de la gran tragedia humana que significó el holocausto durante la Segunda Guerra Mundial, además del racismo, fue precisamente la discriminación motivada por preferencias sexuales diversas. Esto ha llevado a la humanidad a una reflexión profunda que se expresa en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

> Artículo 1.
>
> Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
>
> Artículo 2.1
>
> Toda persona, tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
>
> Artículo 2.2
>
> Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país, independientemente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.
>
> […]
> Artículo 7

> Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo II, expresa: "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni alguna otra."

Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 24 expresa: "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley".

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

> Artículo 2.1
>
> Cada uno de los Estados partes en el presente Pacto, se compromete a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
>
> Artículo 26
>
> Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación, a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá todo tipo de discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

> Artículo 2.
>
> […]
>
> 2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen

nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Es importante señalar que la comunidad internacional ha sido clara en el tratamiento de estos temas, y al efecto ha emitido diversos documentos tanto normativos como declarativos, que contienen una serie de reglas y principios con relación a la no discriminación por motivos de preferencias sexuales. De ellos destacan los Principios de Yakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género.

Ese documento fue redactado en noviembre de 2006 en Yakarta, capital de Indonesia, por 29 expertos de varios países en derechos humanos y derecho internacional. Fue presentado el 26 de marzo de 2007 en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en Ginebra, y ratificado posteriormente por la Comisión Internacional de Juristas. El texto se compone de 29 principios, precedidos de un preámbulo, y seguidos por unas recomendaciones adicionales.

Como se aprecia, la legislación internacional de derechos humanos impone una absoluta prohibición de la discriminación en lo concerniente al pleno disfrute de todos los derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales; y considera que el respeto a los derechos sexuales, a la orientación sexual y a la identidad de género es esencial para la realización de la igualdad entre hombres y mujeres y que los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar los prejuicios y las prácticas que se basen en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en roles estereotipados para hombres y mujeres.

Respecto a la discriminación, es importante considerar la definición que incluye la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en los siguientes términos:

Artículo 1.-...

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

[…]

III. […] se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva,

> racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
>
> También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

Esta definición que refiere de forma expresa la homofobia, fue publicada el pasado 20 de marzo del presente año en el *Diario Oficial de la Federación*, por lo que resulta más que oportuno que las instancias de gobierno diseñen y ejecuten políticas públicas eficientes y eficaces para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Por todo lo anterior, resulta pertinente emprender programas de educación y sensibilización para promover y mejorar el disfrute universal de todos los derechos humanos por todas las personas, con independencia de su orientación sexual o la identidad de género; esto abonará al cambio cultural a través de procesos educativos y la integración de políticas públicas y toma de decisiones con un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluidas la orientación sexual y la identidad de género.

De igual forma, debe promoverse de forma profunda y mediante estrategias legislativas eficaces una cultura de la no discriminación que nos permita, como sociedad, evolucionar bajo principios éticos fundamentales como el respeto a los demás y la tolerancia.

La aplicación en la práctica cotidiana de la armonización de la legislación internacional de derechos humanos con el derecho interno, tendrá sin duda un cambio favorable en las vidas y experiencias de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

Reparación del daño

Este organismo sostiene que la violación de los derechos a la legalidad, seguridad jurídica, y a la integridad y seguridad personal en contra de la parte agraviada merece una justa reparación del daño como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona.

Conceptos preliminares

Daño.

El concepto de daño tiene su raíz en la palabra latina *damnum*, que significa daño, deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provocan en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien.[1]

Es un principio de derecho que toda violación de una obligación que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente,[2] principio que es consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 63.1), instrumento internacional que adquiere el carácter de ley suprema para nuestro país, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de nuestra Constitución.

Su antecedente en el derecho romano data del año 287 aC, creado por Aquilo. Consagraba que todo aquel que causara un daño a otro, tenía la obligación de repararlo. Dicha propuesta dio origen a una ley que tenía por objeto regular la reparación del daño causado a otro. Su objeto era limitado, puesto que se refería solo a la obligación personal y objetiva. Se le conoció como *Lex Aquila*.

---

[1] Desarrollo Jurídico, Información Jurídica Profesional *Diccionario Jurídico 2000*, México, 2000, y *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo III, 1ª Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, pp. 13-14.

[2] Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo sustento jurídico se encuentra previsto en el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por nuestro país el 24 de marzo de 1981, y por lo tanto ley suprema para México. Dicho principio es invocado en numerosas jurisprudencias. Como ejemplo se cita: Caso Yvon Neptune *vs* Haití, sentencia del 6 mayo de 2008.

En cuanto a la garantía de reparación del daño, no sólo de manera personal, sino como un deber de quien ejerce el poder público, como garante de la seguridad de sus pobladores, puede citarse como un antecedente histórico muy valioso el Código de Hammurabi, creado entre los años 1792-1750 aC. Está compuesto por 282 leyes que fueron escritas por el rey Hammurabi de Babilonia,[3] y en él se establecía:

> 23. Si el bandido no es prendido, el señor que ha sido robado declarará oficialmente delante de Dios los pormenores de lo perdido; después, la ciudad y el gobernador de cuyo territorio y jurisdicción se cometió el bandidaje, le compensarán por todo lo perdido.
>
> 24. Si es una vida [lo que se perdió], la ciudad y el gobernador pesarán una mina de plata y se la entregarán a su gente.

Dicho principio ha sido adoptado y perfeccionado por las legislaciones posteriores, tanto las de tradición latina, tales como el Código Napoleónico, como las de tradición anglosajona.

En el derecho moderno, muchos Estados, al igual que en los instrumentos creados por los organismos internacionales, prevén la reparación del daño no sólo por parte de los particulares, sino del Estado o de quienes fungen como titulares del poder. Dicho principio se reconoce, entre otras, en la legislación francesa, española, alemana, japonesa, además de la Constitución mexicana y, en particular, en la del estado de Jalisco.

La reparación del daño comprende dos premisas fundamentales:

1) Todo aquel que cause un daño a otro, tiene la obligación de repararlo; y

2) Todo aquel que haya sido víctima, o ha sufrido un daño, tiene el derecho a que se le repare.

En la presente Recomendación han quedado acreditadas violaciones de los derechos humanos del (agraviado) por la prestación indebida y omisión de los servidores públicos señalados como responsables, respecto de los cuales se

[3] En la estela encontrada están grabadas las 282 leyes del Código de Hammurabi. La estela fue encontrada en Susa, adonde fue llevada como botín de guerra en el año 1200 aC por el rey de Elam Shutruk-Nakhunte. Actualmente se conserva en el Museo del Louvre (París).

hizo el señalamiento de manera individual en el apartado respectivo En consecuencia, el Estado se encuentra obligado a realizar la correspondiente reparación del daño causado.

Responsabilidad

El concepto de responsabilidad, según Asdrúbal Aguilar, consiste en:

> Asumir las consecuencias de los hechos o actos propios o ajenos, ilícitos e incluso lícitos que causen un daño a terceros. Implica el surgimiento de la obligación de reparar el daño causado a un tercero, determinada por la resolución o declaración de un órgano competente, siendo acreedor de la responsabilidad quien tenga que satisfacer la medida de reparación.
>
> La responsabilidad encuentra su fundamento en la idea de reciprocidad en los intercambios, por lo que toda ruptura en el equilibrio de una relación debe ser restablecida.[4]

Víctima

El concepto de víctima proviene del latín *victima*, que era la persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio; su equivalente en hebreo (*korban*), es la persona que se sacrifica a sí misma o que es inmolada de cualquier forma.

El médico Édgar Zaldívar Silva[5] cita como conceptos de víctima el sugerido por Benjamín Mendelson (1900-1998), criminólogo rumano, considerado el padre de la victimología:

> En términos generales podríamos aceptar que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.
> Víctima es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida de que ésta se vea afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento, determinado por factores diversos, físico, psíquico, económico, político, social, así como el ambiente natural o técnico.

---

[4] Asdrúbal Aguilar, "La responsabilidad internacional del Estado por violación de derechos humanos", Revista *IIDH*, núm. 17, enero-julio, 1993, p. 13.

[5] Cita hecha en el trabajo publicado por el doctor Édgar Zaldívar Silva, en su trabajo "Conceptos generales de victimología", que puede encontrarse en la página de la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet (CUDI), que se integra con la participación de las principales universidades y centros de investigación del país. Adicionalmente forman parte de la membresía empresas que apoyan la investigación y educación en el país. www.cudi.edu.mx

La Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobada en su resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de la ONU, establece qué se entiende por víctimas de abuso de poder:

> 18. Se entenderá por "víctimas" a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u misiones aunque no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Es trascendente que en el citado instrumento internacional se otorga el estado de víctima y por lo tanto, el derecho a la reparación del daño, al que hubiese sufrido algún daño sin sujetar su derecho a requisitos de identificación, enjuiciamiento o condena del perpetrador.

La ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147, del 16 de diciembre de 2005, cuando la Asamblea General aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales,[6] que consagran:

> Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.
>
> Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

[6] En esta resolución se establece como compromiso internacional de todos los Estados miembros de la ONU el reconocer y respetar el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones.

Motivos y fundamentos que dan lugar a la reparación

Dentro de un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, el ciudadano se encuentra protegido no sólo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes, es garantizar el pleno desarrollo del ser humano; sino por la certeza de que tanto su persona, su patrimonio personal y sus derechos se encuentran salvaguardados por las autoridades que lo representan.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Sobre la cuestión de la impunidad, Louis Joinet, destacado jurista que estableció como derechos elementales de cualquier víctima de abuso de poder, refiere:

El derecho a saber. Es la prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que se integre y resuelva, por parte de un tribunal o instancia competente, sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan a los mismos; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y adjuntó a su informe una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a recibir

Reparación (conocidos como Principios van Boven-Bassiouni). En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Uno de los instrumentos internacionales que establecen la protección de los derechos del ser humano por excelencia es, sin duda, la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la ONU. Nuestro estado de Jalisco, en el artículo 4º de su Constitución Política, reconoce los principios consagrados en dicho documento como derechos de los individuos que se encuentren en esta entidad; y entre otros se prevén:

> Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
>
> […]
>
> Artículo 9º. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
>
> […]
>
> Artículo 11.1. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
>
> […]
>
> Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios: tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la ONU el 16 de diciembre de 1966, y ratificado por México el 23 de marzo de 1981, establece: “10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

En el Sistema Regional Americano de Protección de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos Humanos establece:

> Artículo XXV. Nadie podrá ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes […] Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.
>
> Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

Dentro del mismo sistema americano, la Convención Americana de Derechos Humanos, documento firmado y ratificado por nuestro país, establece que toda violación de un derecho lleva implícito el deber de repararlo, según lo consagra el artículo 63.1, que señala:

> Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada…

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, último párrafo, adicionado desde el 14 de junio de 2002, establece: "La responsabilidad del Estado, por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización, conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco consagra:

> Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
>
> […]
> Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003, con vigencia desde el 1 de enero de 2004, que es reglamentaria del artículo transcrito anteriormente, regula en esencia la responsabilidad objetiva directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares.

En su artículo primero, la citada ley establece: "… tiene como objeto fijar las bases, para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufren daños, a consecuencia de una actividad administrativa, por parte de las entidades públicas…".

La fracción I del artículo 2º del cuerpo legal antes citado prevé: "… Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate".

El artículo 5º impone quiénes serán los sujetos pasivos de la responsabilidad de reparar el daño: "Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento".

Por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco dispone:

> Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:
>
> I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión…

Como medida de restitución para daños que resultan irreparables, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano interpretativo de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos, ha establecido la indemnización de los ofendidos y víctimas de una violación con el pago de una reparación que aspire a ser integral, ya que aun cuando la víctima de la violación, en casos como el presente, no puede ser resarcida totalmente (*restitutio in integrum*) en su garantía violada, la autoridad violadora, como representante del propio ciudadano y garante de la seguridad de los habitantes de un Estado, de manera proporcional al daño que ha provocado el acto perpetrado por uno de sus agentes o servidores públicos, retribuye a los agraviados o los familiares directos, en numerario, el derecho violado. Asimismo, emplea los medios a su disposición para que el hecho no se repita. Dicha acción, conocida como la "garantía de no repetición", implica previamente el reconocimiento público de la violación de un derecho.

En este caso, en virtud de que el personal de la CPPVPV que se encontraba de guardia el día de los hechos vulneró los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal del (agraviado) el gobierno municipal de Puerto Vallarta está obligado a reparar los daños provocados, ya que sus servidores públicos no cumplieron con la debida diligencia su deber de brindar seguridad pública en la prevención del delito y garantizar los derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica e integridad personal del (agraviado) además de que con su negligente actuación provocaron que un detenido le causara las lesiones a (agraviado), con el resultado dañoso ya mencionado.

Al respecto, es importante reiterar que (agraviado) fue agredido por su compañero de celda sin que nadie se hubiera percatado de lo que ocurría en esos momentos, ocasionándole lesiones que […], y que pusieron en peligro su vida, pues así quedó asentado en el parte clasificativo de lesiones elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] a las […] horas por el médico (…), adscrito al IJCF con sede en Puerto Vallarta (puntos 31, inciso l, de antecedentes y hechos; 8 de evidencias). Como resultado de dichas lesiones, el (agraviado) fue privado del sentido de la vista al recibir presión directa en los [...], que colapsaron por su parte más débil (se rompieron) haciendo que el humor acuoso saliera por la ruptura y que después de la maniobra de la presión, se realizó una maniobra de tracción directa sobre el [...] para desprender o romper el nervio óptico, tal como se describe en la mecánica de lesiones elaborada por el médico (…), adscrito a IJCF con sede en Puerto Vallarta

(puntos 18 de antecedentes y hechos; 8 de evidencias).

Debido a las lesiones que le fueron provocadas por su compañero de celda, (agraviado) fue trasladado al Hospital Regional de Puerto Vallarta, donde ingresó al área de urgencias el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas. Al recibir ahí la atención médica respectiva, del resumen de valoración/datos significativos se desprende que estaba intranquilo, sin [...], presentaba […]. De las notas médicas se advierte que su estado de salud era grave, que permaneció bajo sedación y con suministro de medicamentos hasta el día [...] del mes [...] del año [...], pues fue trasladado a Guadalajara para ser ingresado al IMSS (punto 9 de antecedentes y hechos; 3 de evidencias). Que fue recibido en el hospital de Especialidades (área de Urgencias, en traumatología) del Centro Médico Nacional de Occidente del IMSS el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en donde permaneció sedado hasta el día [...] del mes [...] del año [...], según la información proporcionada por (quejoso) (punto 7, inciso a, de antecedentes y hechos).

Así las cosas, del expediente clínico elaborado por el Centro Médico Nacional de Occidente del IMSS, se advierte que el estado de salud de (agraviado) era grave y que hasta el momento en que se emite la presente Recomendación, no está enterado plenamente de las consecuencias. Que derivado de la agresión física de la cual fue víctima, es necesario que se le siga brindando rehabilitación física, apoyo psicológico y psiquiátrico. Aunado a que es catalogado como un paciente con alto riesgo para desarrollar epilepsia postraumática. Todo lo anterior está asentado en las notas médicas del expediente clínico antes mencionado (puntos 36 de antecedentes y hechos; 24 de evidencias).

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos internacionales,[7] debe incluir:

---

[7] Algunos de ellos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. Del análisis de dichos conceptos de responsabilidad podemos citar los siguientes: Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, *El principio de la reparación del daño ambiental, en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse el daño en sentido amplio.

2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio.

3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro podemos identificar específicamente, los siguientes aspectos:

• *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

• *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se ve reflejada en los sentimientos de impotencia y de susceptibilidad que tienen los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

• *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse razonablemente expectativas determinadas y cumplirlas. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades futuras de desarrollo personal.
• *Daño social*. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, debido a que la acción u omisión de

alguna autoridad o servidor público, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación, impacta en la sociedad y representa un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por el cumplimiento de una función pública fundamental como la seguridad y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

• *Gastos y costas*. Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.

• *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición*. Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.

• *Medidas preventivas*. Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.

• *Determinación y reconocimiento de responsabilidad*. El objetivo es que exista la aceptación del Estado de la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

Para que un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los agentes a su cargo.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68, 72,

73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ, así como 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión llega a las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Los servidores públicos Rogelio Hernández Mata, Santiago Valencia Alcalá, Julián Catalán Gallardo, Rubén Contreras Paniagua, Abel Villaseñor Ulloa, Mauricio Ernesto González Cárdenas y Jorge Daniel Castellanos Constantino, adscritos a la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad de Puerto Vallarta, violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, integridad física y seguridad personal de (agraviado), por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez, presidente municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta:

Primera. Gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que tenga las atribuciones legales suficientes, para que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra del titular de la CPPVPV, Rogelio Hernández de la Mata, de los elementos de la policía municipal Santiago Valencia Alcalá, Julián Catalán Gallardo, así como en contra de los médicos municipales Rubén Contreras Paniagua y Abel Villaseñor Ulloa; del jefe de Tecnología Mauricio Ernesto González Cárdenas y del asesor administrativo Jorge Daniel Castellanos Constantino, adscritos a la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad de Puerto Vallarta, en el que se tomen en cuenta las consideraciones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación. Lo anterior, de conformidad con los artículos 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y se haga hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa.

Es oportuno señalar que para esta Comisión, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la responsabilidad de los servidores públicos respecto a violaciones de derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de

proporcionalidad, es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

En caso de que alguno de los servidores públicos responsables ya no tenga ese carácter, se ordene agregar copia de la presente Recomendación a su expediente para su consideración en caso de que pretenda reingresar al servicio público.

Segunda. Agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo de Rogelio Hernández de la Mata, quien fue director de la Comisaría de Policía Preventiva y Vialidad de Puerto Vallarta cuando ocurrieron los hechos. Lo anterior, para que sea considerado en caso de que pretenda reingresar al servicio público.

Tercera. Que la institución que representa realice el pago de la reparación del daño a la víctima, conforme a derecho, de forma directa y en la que se incluyan de forma integral todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, de conformidad con la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado y los instrumentos internacionales invocados en la presente Recomendación.

Cuarta. Gire instrucciones al personal especializado de la dependencia a su cargo para que (agraviado) y las víctimas secundarias reciban atención médica y psicológica durante el tiempo que sea necesario, a fin de que superen el grado de afectación emocional que puedan padecer a consecuencia de los hechos materia de la presente queja o, en su caso, que la propia dependencia solvente los servicios de un profesional particular. Lo anterior, como un gesto de reconocimiento y verdadera preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos del Estado.

Quinta. Gire instrucciones de inmediato para que el personal competente de la administración a su cargo cumpla con lo siguiente:

- Se garantice que el personal que labora en el área médica de los separos de la CPPVPV, cuente con los materiales y medicamentos mínimos

indispensables para atender las urgencias y brindar la atención médica que resulte necesaria a favor de las personas que se encuentren detenidas en esa área.

- Se garantice el funcionamiento continuo del equipo de cámaras de video que permita observar y proteger la integridad física y seguridad personal de las personas detenidas en los separos municipales, con el cuidado de salvaguardar el derecho a la intimidad.

- Se actualicen los protocolos de actuación de los servidores públicos que atienden los separos municipales, poniendo especial atención en especificar las acciones a favor de la seguridad tanto del personal como de las personas a su disposición.

- Se brinde capacitación continua y constante a los elementos policiales encargados de custodiar y vigilar el área de los separos.

- Se dote de medios de comunicación (radio-frecuencia) al personal que tiene a su cargo la guarda y custodia de las personas detenidas.

- Se aumente el personal que se encuentra vigilando y custodiando el área de los separos.

- Se realicen las adecuaciones materiales, técnicas y de higiene en el área de los separos, tendente a que se optimice la funcionalidad y prestación del servicio, en beneficio de las personas detenidas y del personal a cargo.

Sexta: Que se diseñe y opere una campaña en favor de una cultura de respeto a la diversidad sexual como parte de una estrategia integral para combatir los estereotipos en los roles de género que culturalmente se imponen a las personas, relativos a la orientación sexual y la identidad de género.

Las siguientes autoridades no están involucradas como responsables en la presente queja, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia la posibilidad de ejecutar actos que ayuden a corregir las causas de las

violaciones de derechos humanos de los que se da cuenta, o bien tienen la facultad de investigar y castigar a los responsables, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se les solicita su colaboración en lo siguiente:

Al fiscal regional del Estado, maestro Salvador González de los Santos:

Primera. Instruya al agente del Ministerio Público que esté conociendo e integrando el acta […], que conforme a sus atribuciones, agilice y agote todas las líneas de investigación para su debida integración y la resuelva con apego a derecho.

Segunda. Realice las gestiones necesarias para la creación de un área de detención bajo la jurisdicción de la Dirección Regional Costa Norte de la Fiscalía General del Estado, en donde se custodie y vigile a las personas que se encuentren a disposición de la autoridad ministerial.

Tercera. En tanto no se cuente con el área de detención respectiva, gire instrucciones para que el personal de la Dirección Regional Costa Norte acuda al área de aseguramiento municipal, para realizar funciones de custodia respecto de las personas puestas a su disposición, y también constatar que se garanticen sus derechos humanos.

Con fundamento en los artículos 72, 76, 77 y 78 de la Ley de esta institución, se informa a las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación, que tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo si fue aceptada o no; en caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los siguientes quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última hoja de la recomendación 11/2014, que firma el Presidente de la CEDHJ.